

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-929

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

TÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Ciudad Madero**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2026**, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
0. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el clasificador por rubros de ingresos.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y Quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.**

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas, conforme a la estructura del Clasificador por Rubros de Ingresos siguientes:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026		
Rubro, Tipo y Clase	Total	\$942,247,000.00
1000	Impuestos	99,300,000.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	300,000.00
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	300,000.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	47,500,000.00
1201	Impuesto sobre la propiedad urbana	47,500,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	30,000,000.00
1301	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	30,000,000.00
1400	Impuesto al comercio exterior	-
1500	Impuesto sobre nóminas y asimilables	-
1600	Impuestos ecológicos	-
1700	Accesorios de Impuesto	1,500,000.00
1701	Recargos	1,000,000.00
1702	Gastos de ejecución y cobranza	500,000.00
1800	Otros Impuestos	-
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	20,000,000.00
1901	Rezago de Impuesto predial	20,000,000.00
2000	Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
2100	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2200	Cuotas para el Seguro Social	-
2300	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2400	Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
2500	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3000	Contribuciones de mejoras	-
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	-
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4000	Derechos	84,081,000.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	17,805,000.00
4101	Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes	10,500,000.00
4102	Anuncios Publicitarios	4,200,000.00
4103	Mercados	500,000.00
4104	Gimnasios	2,000,000.00
4105	Estacionamientos Playa	50,000.00
4106	Parques	55,000.00
4107	Cultura	500,000.00
4300	Derechos por prestación de servicios	65,923,000.00
4301	Copias y Formatos	3,000.00
4302	Elaboración y Calificación de Manifiestos	11,000,000.00
4303	Cartas	250,000.00
4304	Constancias	5,760,000.00
4305	Dictámenes	85,000.00
4306	Certificados	90,000.00
4307	Certificaciones	270,000.00
4308	Cotejo de Documentos	15,000.00
4309	Servicios de Planificación, Urbanización y Pavimentación	17,600,000.00
4310	Cuotas por Panteones Municipales, agua y drenaje	9,800,000.00
4311	Peritajes Oficiales	5,000,000.00
4312	Permisos de Transito	7,000,000.00
4313	Exámenes de manejo	1,100,000.00
4314	Permisos de Alcoholes	500,000.00
4315	Permisos de Protección Civil	600,000.00
4316	Permisos de Ecología	1,000,000.00
4318	Servicios de Recolección de residuos solidos	5,000,000.00
4319	Servicios Catastrales	700,000.00
4320	Derechos de Transito	150,000.00
4400	Otros derechos	200,000.00
4401	Inscripción y pago de bases para concurso	200,000.00
4500	Accesorios de Derechos	153,000.00
4501	Recargos de panteones	150,000.00

4502	Recargos Mercados	3,000.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5000	Productos	950,000.00
5100	Productos	950,000.00
5103	Productos de tipo corriente, Otros productos	950,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6000	Aprovechamientos	3,790,000.00
6100	Aprovechamientos	3,785,000.00
6102	Multas	3,600,000.00
6103	Indemnizaciones	150,000.00
6105	Aprovechamientos provenientes de Obras Publicas	20,000.00
6109	Otros Aprovechamientos	15,000.00
6200	Aprovechamiento Patrimoniales	-
6300	Accesorios de Aprovechamientos	5,000.00
6301	Accesorios de Aprovechamientos	5,000.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7000	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	16,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	-
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	-
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	-
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	-
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	-
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	-
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	-
7900	Otros ingresos	16,000.00
7902	Otros Ingresos y Beneficios Varios	16,000.00
8000	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	754,110,000.00
8100	Participaciones	481,310,000.00
8101	Fondo General de Participaciones	283,000,000.00
8102	Fondo de Fomento Municipal	63,000,000.00
8103	Fondo de Fiscalización y Recaudación	5,100,000.00
8105	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	900,000.00
8106	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,300,000.00
8107	0.136% de la Recaudación Federal Participable	81,000,000.00
8108	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	3,000,000.00
8109	Gasolinas y Diésel	10,000,000.00
8110	Fondo el Impuesto Sobre la Renta	30,000,000.00
8112	Participaciones en Ingresos Locales	10,000.00
8200	Aportaciones	255,600,000.00
8201	FORTAMUN-DF	201,000,000.00
8202	FISM-DF	54,600,000.00
8300	Convenios	-
8400	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	11,100,000.00
8402	Fondo de Compensación ISAN	1,650,000.00
8403	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,700,000.00
8405	Otros Incentivos Económicos	250,000.00
8406	ZOFEMAT	1,500,000.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	6,100,000.00
8501	Fondo PEF y Mun. Prod. Hidro	6,100,000.00
9000	Transferencias, asignaciones, subsidios, y pensiones y jubilaciones	-
9100	Transferencias y asignaciones	-
9300	Subsidios y subvenciones	-
9500	Pensiones y jubilaciones	-
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	-

0000	Ingresos derivados de financiamientos	-
0001	Endeudamiento interno	-
0002	Endeudamiento externo	-
0003	Financiamiento interno	-

(NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. En los términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento concede la facultad de condonación en materia de productos y aprovechamientos, al Presidente Municipal y, en los casos que este delegue dicha facultad, la ejercerá el Síndico Primero, el Síndico Segundo o el Tesorero Municipal.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados, a través de convenio con la Tesorería Municipal.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado para este ejercicio Fiscal, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO I
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

A) DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 9.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes fracciones:

I.-Se aplicará la siguiente tarifa para predios urbanos del municipio:

VALOR CATASTRAL		CUOTA ANUAL MÍNIMA APLICABLE EN CADA RANGO	TASA ANUAL (AL MILLAR) PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
\$0.01	\$75,000.00	\$0.00	0.750
\$75,000.01	\$150,000.00	\$117.26	0.765
\$150,000.01	\$200,000.00	\$157.59	0.800
\$200,000.01	\$300,000.00	\$322.39	0.850
\$300,000.01	\$450,000.00	\$518.09	0.950
\$450,000.01	\$600,000.00	\$713.79	1.000
\$600,000.01	En adelante	\$799.45	1.120

II.- Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%, conforme a lo siguiente:

a) Predios urbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes, o que, teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;

b) Se exceptúa del aumento del 100%, aquellos predios cuya superficie de terreno no exceda de 250m²;

c) No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie de terreno, estén siendo habitados por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

III.- En los predios urbanos con una superficie total de construcción permanente inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose además en un 50%.

IV.- Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de 2 años a partir de la fecha de la contratación de la operación, pagarán una vez vencido el plazo, sobre la tasa señalada en este artículo, aumentándose además en un 100%.

a) El impuesto de los inmuebles no construidos o con áreas construidas menores del 10% al 20% del área total de terreno, ubicadas en zonas declaradas de reservas territoriales para el desarrollo urbano, de preservación ecológica o que se dediquen a prestar servicios educativos, culturales o de asistencia privada, sociales, deportivos, recreativos y de estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación, así como los que tengan usos del suelo que de acuerdo a las autoridades catastrales no se consideran como no construidas para los efectos fiscales, se causará y se liquidará anualmente de conformidad con la tabla de cuotas y tasas correspondientes a los inmuebles construidos, establecida en la primera parte de este artículo;

b) El impuesto para los inmuebles no construidos provenientes de fraccionamientos autorizados, se causará y se liquidará anualmente, durante los dos primeros años, a partir de la fecha de adquisición, de conformidad con la tabla de cuotas y tasas correspondientes a los inmuebles construidos, establecida en la primera parte de este artículo;

c) Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos) y no vendidos, propiedad de los fraccionamientos, el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicará durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de autorización oficial de la venta; y,

d) Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en este artículo, aumentándola en un 50%.

Artículo 10.- El impuesto predial no podrá ser inferior en ningún caso a:

a) En zonas precarias o de extrema pobreza, 3 UMAS de acuerdo al área geográfica geoestadística básica que establece el CONEVAL.

Esta cuota ya contempla el beneficio del Art. 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y del Art. 56 de esta Ley de Ingresos, con relación a los contribuyentes jubilados o pensionados, con alguna discapacidad, adultos mayores de 60 años, ejidatarios o campesinos con derechos a salvo.

b) En cualquier otra zona a 4 UMAS. Los bienes raíces que hayan resultado con variaciones en el valor catastral, debido a la detección de superficies construidas mayores a las superficies manifestadas o a diferencias en superficies construidas no manifestadas correctamente, incluyendo las características físicas de las construcciones, como son tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras, en cuyo caso el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral conforme a la tabla que se indica en el Artículo 9 de esta Ley.

B) DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- Este impuesto se causará, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a 4 UMAS, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

C) DEL IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 12.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.42%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 16.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos.
- b) Espectáculos deportivos, fútbol, lucha libre, box, taurinos, jaripeos, básquetbol, béisbol, ciclismo, atletismo y similares.
- c) Espectáculos culturales, musicales, artísticos, de teatro y circos.
- d) Cualquier diversión o espectáculo no grabado con el impuesto al valor agregado.
- e) Juegos mecánicos.

En los casos de que las actividades mencionadas anteriormente sean organizadas para recaudar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 17.- Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Introducción de red de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otra semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados. Los derechos se causarán y se pagarán de acuerdo con el valor de la obra y la superficie en que cada predio se vea beneficiado con la misma. Los predios ubicados en zonas consideradas marginadas, pobreza extrema o de instituciones de asistencia social, señaladas como tales por el H. cabildo, estarán exentas del pago de las contribuciones descritas en el Artículo 18 de esta Ley.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS

Artículo 20.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

A) POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:

- I. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- II. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles;
- III. De los mercados;
- IV. Prestación de los servicios en instalaciones deportivas, culturales y parques recreativos; y
- V. Uso de espacios en áreas municipales por personas físicas o morales que con fines de lucro usan los espacios deportivos, culturales y parques recreativos.

B) POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- I. Expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicios de panteones;
- IV. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- V. Servicios de alumbrado público;
- VI. Servicios de limpieza, recolección, traslado y recepción de residuos sólidos no Tóxicos;
- VII. Servicios especiales de vigilancia;
- VIII. Servicios de tránsito y vialidad;
- IX. Servicios de protección civil;
- X. Servicios en materia de medio ambiente y protección ambiental;
- XI. Derechos no especificados: Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la Autoridad Municipal, que no contravengan las disposiciones del convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos y que no estén previstos en este título, se cobraran según la importancia del servicio que se preste y causará los derechos conforme a lo siguiente:
 - a) Servicios que se presten en horas no hábiles, por cada uno: 3 UMAS;
 - b) Por proporcionar información en documental o elementos técnicos, en atención a las solicitudes de información en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas: 20% del valor diario de una UMA;
 - c) Información en disco compacto, por cada uno: 60% del valor diario de una UMA; y,
 - d) Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.
- XII. Por registro de inicio de trámite administrativo, el cual será descontado del pago total de dicho trámite, causara 5 UMAS; y,
- XIII. Los derechos que establezca la Legislatura, que no estén contemplados en esta Ley así como el monto, se aplicara a lo establecido en la Ley y reglamentos que corresponda.

Quando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso. En ningún caso el importe a pagar será inferior a 2 UMAS.

Los derechos que establece este artículo no se causaran en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

C) OTROS DERECHOS

- I.-Inscripción y pago de bases para concurso.

D) ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

A) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 21.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos, semifijos, o comercio establecido que usan la vía pública. Se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, por día 1 UMA y por mes 15 UMAS, fuera de la zona cero;

II. Los puestos fijos o semifijos pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, 12 UMAS y un 16% del valor diario de una UMA por metro cuadrado.

b) En segunda zona, 9 UMAS y un 11% del valor diario de una UMA por metro cuadrado

c) En tercera zona, 7 UMAS y un 6% del valor diario de una UMA por metro cuadrado.

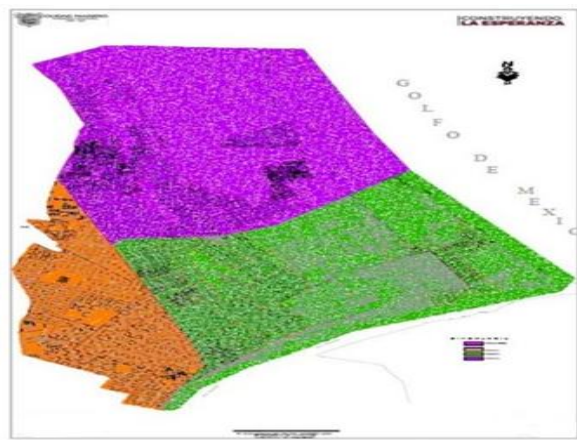
III. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por permiso temporal 10 UMAS.

Se entiende por permiso temporal al que tiene una vigencia mayor a 2 días y menor a 10 días y que su metraje no exceda de 3 m² en caso de ser mayor en días o metraje se cobrara lo equivalente a otro permiso temporal.

Los límites de la Zona Cero los fijara el Municipio.

Queda terminantemente prohibida dentro de los límites de la Zona Cero, la instalación de puestos fijos o semifijos, así como la operación de ambulantes. Además, en esta zona quedan comprendidos los ejes viales, como son: Avenida Francisco I. Madero, 1º de mayo, Francisco Sarabia, Avenida Álvaro Obregón, Avenida Monterrey, Avenida Rodolfo Torre Cantú, Boulevard Adolfo López Mateos, Corredor Urbano Luis Donaldo Colosio, Avenida Jalisco, Calle Guatemala, Calle Francia, y establezca el Artículo 19 del Reglamento de Comercio en la vía pública de Ciudad Madero y las que señale el municipio de acuerdo a los reglamentos aplicables.

El ayuntamiento fijara los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso sin exceder de los máximos establecidos en esta ley. Se delimitan las zonas según el siguiente mapa:



IV. Los vendedores de elotes crudos, frutas y legumbres en carritos y vehículos pagarán conforme a lo siguiente:

a) Vehículos con capacidad de hasta 3.5 toneladas, hasta 1 UMA por día;

b) Vehículos con capacidad demás 3.5 toneladas, hasta 1 UMA por día.

V. Los vendedores que utilicen un remolque para ejercer labores de comercio en la vía pública pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En la primera zona, 15 UMAS y un 16% del valor diario de una UMA por metro cuadrado;

b) En la segunda zona, 12 UMAS y un 11% del valor diario de una UMA por metro cuadrado; y

c) En la tercera zona, 10 UMAS y un 6% del valor diario de una UMA por metro cuadrado

VI. Derechos por la concesión de permisos para colocar en frente de su local, enseres y mobiliario en vía pública por parte de empresas comerciales establecidas con giro de cafetería, nevería, restaurantes, o cualquier otro giro:

En la zona turística o peatonal, por mes o fracción del mes 15 UMAS por m² o fracción.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la Autoridad Municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento; En todos los casos se notificará por escrito al titular del permiso.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

VII. Los comerciantes que operen en la vía pública, en la playa de Miramar, pagarán:

- a) Los comerciantes ambulantes 1 UMA por día.
- b) Los comerciantes semifijos causarán de acuerdo a lo siguiente:
 - 1.- Zona Norte (De Glorieta Miramar hasta el límite con el Municipio de Altamira).-1 UMA por día y por metro cuadrado o fracción.
 - 2.- Zona Sur (De Glorieta "Las Sirenas" hasta el margen del Río Pánuco).-1 UMA por día y por metro cuadrado o fracción.
 - 3.- Zona Centro (De Glorieta Miramar hasta la Glorieta de "Las Sirenas").- 2 UMAS por día y por metro cuadrado o fracción.
- c) A los comerciantes ambulantes locales que demuestren su permanencia durante todo el año y reúnan los requisitos para ejercer sus labores de comercio en Playa Miramar de manera continua, no se les cobrará por registro semestral.
- d) A los comerciantes semifijos locales que demuestren su permanencia durante todo el año y reúnan los requisitos para ejercer sus labores de comercio en Playa Miramar de manera continua se les cobrará 10 UMAS por permiso semestral, no excediendo su área de 3 m². En caso de incumplir con alguna de las disposiciones establecidas en la carta compromiso el permiso será revocado, y si se permitiera renovación será solamente con vigencia de tres meses se cobrará 10 UMAS por ese permiso.
- e) A los comerciantes ambulantes que no apliquen en el supuesto del inciso "c" de esta fracción se les cobrará 10 UMAS por permiso semestral.
- f) Por reposición del tarjetón se causarán 3 UMAS.

Los permisos mencionados en los incisos anteriores podrán ser revocados por el Ayuntamiento, si infringe en alguna de las disposiciones establecidas en la carta compromiso, perdiendo el derecho del mismo.

VIII. Los derechos de piso de los mercados rodantes o tianguis se cobrarán por persona, por giro, por cada mercado rodante o tianguis, de la siguiente manera:

- a) Oferentes establecidos pagarán \$10.00 por jornada diaria, por cada tramo de 2m² o fracción.
- b) Oferentes del piso pagarán \$25.00 por jornada diaria, por cada tramo de 2m² o fracción.
- c) Oferentes establecidos con credencial INAPAM pagarán \$8.00 por jornada diaria, por cada tramo de 2m² o fracción.
- d) Oferentes del piso con credencial INAPAM se les otorgará un 30% de descuento sobre la tarifa de jornada diaria establecida en el inciso "b".
- e) Quienes oferten sus productos sobre o en el interior de sus vehículos, pagarán 1 UMA por día. Quedan comprendidos dentro de este inciso los botaderos, tiraderos o de comerciantes en piso adjuntos a los mercados rodantes o tianguis. Los pagos deberán hacerse diariamente en el mercado rodante o tianguis al personal designado por la Tesorería.
- f) Por la actualización del tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados rodantes o tianguis, 5 UMAS por persona, siendo obligatorio renovarla en cada Administración Municipal.
- g) Por constancia de oferente o duplicado de tarjetón o extravió, 1 UMA.
- h) Permiso por ausencia por día, de 10% del valor diario de una UMA, el no contar con este permiso perderá el derecho de uso. El cual no podrá exceder de un plazo máximo de 2 meses.

IX. A las personas físicas o morales que otorguen el servicio de renta de vehículos motorizados denominados motocicletas, cuatrimotos y trimotos en Playa Miramar, se les cobrarán 1 vez el valor diario de una UMA por vehículo.

La Dirección de Tránsito y Vialidad, así como Protección Civil determinará las rutas por las cuales dichos vehículos pueden circular

B) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES.

Artículo 22.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

De las licencias de anuncios las personas físicas o jurídicas que se anuncien en estructuras propias o en arrendamiento o cuyos productos o actividades sean anunciados en la forma que en este artículo se indica, independientemente de las características de cada anuncio, deberán obtener previamente la licencia y pagar anualmente los derechos por la autorización y refrendo correspondiente, el cual se desprende de multiplicar el monto del derecho en razón de las características del anuncio y la superficie total por la cual fue autorizado el anuncio, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Anuncios en casetas telefónicas, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, 1 UMA.

II. Anuncios en parabuses y mupiteles, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, 2 UMAS.

III. Anuncios en puestos de periódicos, de acuerdo al reglamento aplicable en la materia, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo sobre la superficie total que se publicite, 1 UMA.

IV. Anuncios en sanitarios públicos, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, 1 UMA.

V. Anuncios tipo "A", 4 UMAS:

a) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido.

b) Los ambulantes no sonoros conducidos por persona y /o semovientes.

c) Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tenga a la vista la vía pública.

d) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía pública que sean colocados en estructuras.

e) Los pintados en mantas y otros semejantes, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada.

f) Los pintados en vehículos.

VI. Anuncios tipo "B", 4 UMAS por m² de exposición:

a) Los pintados en tapiales, muros, toldos y fachadas en obras de construcción o en bardas y techos.

b) Los colocados, adheridos, o fijados en tapiales, andamios y fachadas en obras de construcción o en bardas y techos.

c) Los fijados o colocados sobre tableros y bastidores.

d) Los pintados o colocados en marquesinas, en salientes o toldos, salvo los considerados en la fracción III.

e) Los pintados o adosados en la edificación en que se realice la actividad comercial, industrial o de servicio.

f) Todos aquellos adosados preferentemente fijos y que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminosos variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, mensuras, soportes u otra clase de estructura.

VII. Anuncios tipo "C", 5 UMAS por m² de exposición.

Los asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras, ya sea que sobresalgan de la fachada o que están colocados en las azoteas o sobre el terreno ya sea público o privado.

VIII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante la colocación de pendones o carteles causará por cada lote no mayor a veinte pendones o carteles, 10 UMAS, por una estancia no mayor a 7 días. En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, el Municipio tendrá la facultad de retirarlos. Para el caso de que se solicite la instalación de un anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

IX. Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en área de banqueta, será necesaria la expedición de un permiso siempre y cuando se cumplan con la normatividad Estatal y Municipal, el cual causará de 5 a 10 UMAS, por mes.

Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo deberán de contar con permiso autorizado de la Tesorería del Ayuntamiento, en un periodo de 1 a 30 días, causando 10 UMAS. Para la expedición de permisos por presentación de música o variedad para fines publicitarios, deberá de contar con permiso autorizado por la tesorería del ayuntamiento, en un periodo de 1 a 10 días causando 15 UMAS. Para la expedición de permiso de uso de botarga publicitaria en vía pública causará el pago de 10 UMAS por un periodo de 1 a 30 días.

X. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante volantes, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria y que no tenga permanencia o lugar fijo, deberán de contar con permiso autorizado de la Tesorería del Ayuntamiento, causando la siguiente cuota:

De 1 a 30 días, de 5 a 18 UMAS.

XI. Anuncios a nivel de piso, inflables, lonas, independientemente de la variante utilizada; por evento de hasta 30 días; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo sobre la superficie total que se publicite, 1 UMA.

XII. En vehículos de transporte utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMAS por evento de hasta 5 días, por vehículo.

XIII. Entrega de productos en diversas presentaciones como: degustación, aplicación, inhalación y muestras, 5 UMAS por evento de hasta 5 días.

XIV. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante caravanas automotrices se causará de 5 a 10 UMAS por día.

Este derecho se cubrirá dentro del mes de enero de cada año o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios del pago de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

Por la licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se dé a conocer mediante carteles, pendones o demás medio gráficos, se pagará, 75% del valor diario de una UMA por metro cuadrado de exposición por día.

El ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trata de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

No pagarán los derechos a que se refieren las fracciones anteriores, los partidos políticos, siempre que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto.

En caso de instalar anuncios nuevos, el cobro anual será proporcional a la fecha de instalación.

C) DE LOS MERCADOS

Artículo 23.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto:

- I. Por arrendamiento de locales dentro del mercado "18 de Marzo" pagarán por metro cuadrado el 30% del valor diario de una UMA por mes, que deberán pagarse dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:
- II. Por la cesión de derechos de locales en mercados entre familiares, causarán 10 UMAS; los que deriven de derechos sucesorios dentro del cuarto grado de parentesco será del 50% de descuento. Únicamente procederá la cesión de derechos de locales en mercados propiedad municipal cuando el trámite se efectúe entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o cónyuges. Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales la enajenación y prestación de servicios que no infrinjan disposiciones de carácter Estatal y Federal y que estén al corriente de su pago. Las sesiones de derechos cuando sea entre no familiares serán de 30 UMAS.
- III. Por cédula de empadronamiento del mercado "18 de Marzo" o su reposición, se pagarán 5 UMAS.
- IV. Por corrección en el Padrón Municipal del mercado "18 de Marzo" se pagará 5 UMAS.
- V. Por el otorgamiento de un permiso por parte del ayuntamiento para el uso de un local dentro del Mercado Municipal "18 de Marzo", causarán 45 UMAS.
- VI. Por credencial de identificación del Mercado "18 de Marzo" o su reposición, se pagarán 3 UMAS.
- VII. Por el uso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales, se pagarán \$5.00 por usuario.
- VIII. Por refrendo anual de concesión causará 5 UMAS y deberá ser cubierto dentro de los primeros 15 días del mes de enero.
- IX. Por cambio de giro comercial de 10 a 15 UMAS.

D) POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES Y PARQUES RECREATIVOS

Artículo 24.- Los derechos por la utilización o uso, para la formación, capacitación y adiestramiento en las diversas disciplinas deportivas y culturales municipales se pagarán conforme a lo siguiente:

a).- Tabla de costos por uso de instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	UNIDEP	MEXICANO	BENITO JUAREZ	AUDITORIO AMERICO VILLAREAL	POLVORIN Y/O JOAQUIN DEL OLMO	FRANCISCO VILLA
Renta de instalaciones con aire acondicionado por 5 horas	\$25,000.00	No aplica	No aplica	\$20,000.00	No aplica	No aplica
Renta de instalaciones sin aire acondicionado por 5 horas, servicio diurno	\$7,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$5,000.00	No aplica	No aplica
Renta de gimnasio sin aire acondicionado por 3 horas, servicio nocturno	\$3,100.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$3,100.00	No aplica	No aplica
Renta de explanada por 3 horas	\$400.00	No aplica	\$300.00	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de campo de futbol servicio, diurno y por partido	\$400.00	\$300.00	\$300.00	No aplica	\$400.00	No aplica

Renta de campo de fútbol servicio, nocturno y por partido	\$500.00	No aplica	\$500.00	No aplica	\$500.00	No aplica
Renta de mini fut, servicio diurno por partido	\$200.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de mini fut, servicio nocturno por partido	\$250.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de estadio, servicio diurno por evento máximo 5 horas.	\$900.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de estadio, servicio nocturno por evento máximo 3 horas.	\$1,100.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de cancha de softbol o béisbol, servicio diurno por partido	No aplica	No aplica	\$250.00	No aplica	\$250.00	No aplica
Renta de cancha de softbol o béisbol, servicio nocturno por partido	No aplica	No aplica	\$450.00	No aplica	\$250.00	\$250.00
Renta de pista de tartán servicio diurno por evento máximo 3 horas.	\$450.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de pista de tartán servicio nocturno por evento máximo 3 horas.	\$450.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de Canchas de volibol y básquetbol por partido	\$50.00	\$50.00	\$50.00	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de pesas por día	No aplica	No aplica	\$20.00	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de pesas por mes	No aplica	No aplica	\$150.00	No aplica	No aplica	No aplica
Cuota de recuperación por uso de Cancha de frontón diurno por hora y por persona	\$10.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Cuota de recuperación por uso de Cancha de frontón mensual por persona.	\$150.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Cuota de recuperación por uso Cancha de frontón nocturno por hora y por persona	\$20.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de cancha de tenis diurno por hora	\$50.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de cancha de tenis nocturno por hora	\$100.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de alberca por día adulto.	\$50.00	No aplica	\$25.00	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de alberca por día niños de estatura hasta 1.20 metros.	\$40.00	No aplica	\$25.00	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de alberca, bono mensual general	\$350.00	No aplica	\$300.00	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de alberca, bono quincenal general	\$200.00	No aplica	\$200.00	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de alberca, bono semanal general	\$120.00	No aplica	\$120.00	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de alberca, bono mensual para niños de estatura hasta 1.20 metros y adultos mayores de 60 años	\$180.00	No aplica	\$180.00	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de pista de Tartán por día	\$10.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de pista de Tartán bono mensual	\$30.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de pista de Tartán bono mensual para niños de estatura hasta 1.20 metros y adultos mayores de 60 años	\$20.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Cuando los espacios sean utilizados por Organismos Públicos, Instituciones de Beneficencia, Culturales, Artísticas, Religiosas y Escuelas, se condonará la tarifa hasta el porcentaje autorizado por la Presidencia municipal.

b).- Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones municipales, que deberán ser cubiertas en los primeros 5 días del mes:

CONCEPTO	COSTO MENSUAL	CONCEPTO	COSTO MENSUAL
Aerobics Adulto Mayor	GRATUITO	Ajedrez	GRATUITO
Atletismo	\$100.00	Basquetbol	\$200.00
Box	\$100.00	Frontón	\$200.00
Gimnasia Rítmica	\$300.00	Jazz	\$200.00
Gimnasia Artística	\$250.00	Halterofilia	\$200.00
Karate Do	\$200.00	Voleibol	\$150.00
Muay Thai Adulto Mayor	GRATUITO	Futbol	\$200.00
Artes marciales Mixtas	\$300.00	Judo	\$200.00
Luchas asociadas	\$200.00	Béisbol	\$100.00
Natación Bloque A (Benito Juárez)	\$250.00	Lima lama	\$200.00
Natación Bloque B (Benito Juárez)	\$200.00	Tae kwon do	\$200.00
Natación Bloque C (Benito Juárez)	\$150.00	Animación	\$200.00
Natación Bloque A (UNIDEP)	\$300.00	Tochito bandera	\$200.00
Natación Bloque B (UNIDEP)	\$250.00	Aquazumba	\$250.00
Natación Bloque C (UNIDEP)	\$200.00	Yoga	GRATUITO
Tenis	\$200.00	Handball	\$250.00
Zumba	\$200.00	Futbol de playa	\$150.00
Zumba clase diaria	\$20.00	Voleibol de playa	\$150.00
Cachibol	GRATUITO	Disciplinas no enlistadas	Hasta 3 UMAS
Activación Física para Adultos Mayores	GRATUITO		

Por inscripción y expedición de Credencial para alumnos de cualquier disciplina y/o bono mensual \$50.00; en caso de reposición de credencial se cobrará \$50.00.

Bloque A: 3 clases por semana. (L, M, V)
 Bloque B: 2 clases por semana. (M y J)
 Bloque C: 1 clase por semana. (Sábado)

La renta del Polideportivo de Playa, se causará en \$1,500.00 por 5 horas turno diurno, \$3,000.00 por 3 horas en turno nocturno.

Las actividades deportivas que se realicen por particulares sin fines de lucro en plazas y parques municipales, se otorgaran de forma gratuita previa autorización expresa de la Secretaría del Ayuntamiento.

Cuando los espacios sean utilizados por Organismos públicos, Instituciones de Beneficencia, Culturales, Artística, Religiosas y Escuelas, se condonará la tarifa hasta el porcentaje autorizado por la Presidencia municipal.

E) USO DE INFRAESTRUCTURA O PROPIEDAD MUNICIPAL POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

Por el uso de campos, canchas e infraestructura o propiedad municipal, por asociaciones, corporaciones, clubs y/o particulares con fines lucrativos deberán celebrar un convenio con Municipio para determinar la participación a pagar de 10 a 100 UMAS.

Por el uso o renta de canchas de futbol de pasto sintético, de 30 a 50 UMAS por mes.

a). Tabla de costos por talleres de danza y cultura, impartidos en el Centro Cultural Bicentenario y Casa de la Cultura, así por el uso y renta de espacios:

CONCEPTO	COSTO MENSUAL
1. Clases de danza, manualidades, corte y otros de naturaleza análoga por persona	Hasta 5 UMAS
2. Por uso de instalaciones del Teatro por evento de cinco horas con aire acondicionado	\$12,500.00
3. Por uso de instalaciones del Teatro por evento de cinco horas sin aire acondicionado	\$5,000.00
4. Por uso de instalaciones de la Galería por evento de cinco horas con aire acondicionado	\$5,000.00
5. Por uso de instalaciones de la Galería por evento de cinco horas sin aire acondicionado	\$2,500.00

Por inscripción y expedición de Credencial para alumno de cualquier taller \$50.00; en caso de reposición de credencial se cobrará \$50.00.

En las actividades descritas en la tabla anterior comprendidos en el punto 1 del inciso “d”, se otorgará descuento a las personas que se inscriban en ellas bajo el siguiente criterio:

- a) Estudiantes 15%
- b) Adultos mayores de 60 años 50%
- c) Personas con capacidades diferentes 50%
- d) Familiares directos, inscritos en la misma disciplina y con el mismo instructor 15%

Por inscripción Única: \$350.00

Por Curso de Capacitación de Repertorio de Danza Folclórica con una duración de 30 horas \$1,200.00

Por Curso de Capacitación de Himno Nacional Mexicano para profesores con una duración de 30 horas \$1,200.00

Por la impartición de disciplinas deportivas, artísticas y/o culturales en canchas deportivas, parques y/o cualquier otra instalación propiedad del Municipio (no incluidas en los incisos anteriores), causarán una cuota mensual de 4 UMAS.

b). Tabla de costos por la utilización de instalaciones del Parque Temático Bicentenario:

PARQUE TEMÁTICO BICENTENARIO

CONCEPTO	COSTO MENSUAL
Local Comercial	35 UMAS
Uso de espacio público para comercio, hasta 15 unidades (bicicletas, carritos eléctricos, etc.)	20 UMAS
Juegos Mecánicos (no incluye el uso de la luz eléctrica).	20 UMAS por juego
Juegos de destreza o similares (no incluye el uso de la luz eléctrica)	10 UMAS por juego
Uso de espacio para instalar puesto semifijo (espacio de 3 x 2m)	10 UMAS
Uso de espacio público para recorrido de tren recreativo.	20 UMAS

CONCEPTO	DERECHOS	VIGENCIA
Aviario entrada general	\$5.00	Por día
Aviario entrada de adulto mayor y personas con discapacidad	GRATUITO	
Splash entrada general	\$5.00	Por día
Renta de lanchas (muelle)	\$25.00	30 minutos
Uso de baños públicos	\$5.00	Por entrada
Uso de baños públicos niños, tercera edad y Personas con discapacidad	GRATUITO	Por entrada
Por el uso de palapa para evento privado	\$250.00	Por palapa
Renta de jardín para evento privado	Hasta 20 UMAS	Por día
Renta de área para sesión fotográfica	3 UMAS	Por día

INSTALACIONES MUNICIPALES

CONCEPTO	COSTO MENSUAL
Fuente de sodas	40 UMAS
Local Comercial	30 UMAS

Por permiso de instalación de Stand publicitario en espacios Municipales se causará de 10 a 20 UMAS de 1 a 5 días.

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

A) POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 25.- Los derechos por expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas causarán, conforme a lo siguiente:

- I. Certificado de origen, constancia de buen ciudadano y Constancia de Dependencia Económica, 3 UMAS;
- II. Por legalización o ratificación de firmas, por cada una de ellas, 3 UMAS;
- III. Carta de no antecedentes, por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, hasta 3 UMAS;
- IV. Constancia de residencia,

- V. Carta de no adeudo: de impuesto predial, derechos, productos; carta de no propiedad, reimpresión de recibo de impuesto predial y reimpresión de manifiesto, 2 UMAS;
- VI. Carta Municipal de no inhabilitación, 4 UMAS;
- VII. Constancia de no adeudo de multas administrativas, multas de tránsito y vialidad hasta 3 UMAS;
- VIII. Permiso para evento social; conforme a los artículos 28 de esta Ley.
- IX. Expedición de carta de anuencia para servicios de seguridad privada 50 UMAS, por visitas de inspección del departamento jurídico y de la delegación de seguridad pública, de 30 a 40 UMAS por cada visita que realice el personal de la delegación de seguridad pública en las siguientes actividades:
 - a) Revisión de armamento.
 - b) Inspección de instalaciones y expedientes del personal.
 - c) Revisión de insignias, unidades y logotipos de las mismas.
 - d) Revisión de manuales de operación.
- X. Expedición de Certificación acreditando la identidad y ratificar la voluntad de constituir alguna sociedad Cooperativa en Ciudad Madero Tamaulipas y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva ante la Secretaría de Ayuntamiento por parte del Municipio, causarán 25 UMAS.
- XI. Constancias de haber recibido plática para evitar la violencia familiar (platica prematrimonial) impartidas por el Instituto de la Mujer Tamaulipeca en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), 1.5 UMAS. Se exenta el cobro de esta fracción tratándose de matrimonios colectivos durante las campañas del Sistema DIF.
- XII. Gestión administrativa para la obtención de pasaporte, causará 5 UMAS.
- XIII. Certificado de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos, o productos, causará hasta 1 UMA.
- XIV. Expedición de carta de información testimonial para acreditar vecinamiento, causarán 5 UMAS.
- XV. Carta de Radicación, 5 UMAS.

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

B) PERMISOS Y CONSTANCIAS

Artículo 26.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán obtener su registro anual al Padrón correspondiente ante la Tesorería Municipal. El costo del registro será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas, verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CUPO MAXIMO DE PERSONAS	CUOTA ANUAL
a) Hasta 150	20 UMAS
b) De 151 a 299	25 UMAS
c) De 300 a 499	30 UMAS
d) De 500 en adelante	35 UMAS

Artículo 27.- Por la expedición de la Constancia de Cumplimiento de los requisitos prevista en la Fracción IX del artículo 25 de la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas alcohólicas para el Estado de Tamaulipas con vigencia anual, se causarán y liquidarán con base a las siguientes tarifas:

GIRO	DERECHOS
1.- Cabaret, centros nocturnos y discotecas.	10% sobre el costo de la licencia
2.- Restaurantes, bares de hoteles y moteles, bares, restaurantes bar, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club, casino, circulo o club social, salones de recepción, billares y boliches.	10% sobre el costo de la licencia
3.- Loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, cenadurías, comedores y otros establecimientos similares que tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en el inciso 1 y 2.	15% sobre el costo de la licencia
4.- Supermercados	10% sobre el costo de la licencia
5.- Minisúpers, abarrotes, licorerías, depósitos, agencias, sub-agencias, expendios, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidores.	10% sobre el costo de la licencia
6.-Cantinas, tabernas, cervecerías y otros establecimientos similares no comprendidos en el inciso 1 y 2	10% sobre el costo de la licencia

Por la renovación de la constancia de cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 25 fracción IX y XII de la Ley reglamentaria para el establecimiento de bebidas alcohólicas vigente, causará el 10% sobre el costo de la licencia.

Artículo 28.- Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes con vigencia de hasta 7 días, por punto de venta conforme a los artículos 24 y 25 de la ley reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

GIRO	DERECHOS
Ferias, kermes, eventos deportivos, salones de baile	33 UMAS
Conciertos musicales	33 UMAS
Establecimientos eventuales en Playa Miramar	33 UMAS

I.- Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes para eventos sociales en salón de recepción con vigencia de un día:

CAPACIDAD	DERECHOS
Hasta 299 personas	6 UMAS
De 300 a 499 personas	7 UMAS
De 500 o más personas	11 UMAS

II.- Por la expedición de licencias para la instalación y operación de: Videojuegos o las llamadas chispas, cibercafé, locales con computadoras para uso de Internet, juegos electrónicos, cibernéticos, billares, simuladores de juego 3D, futbolitos, máquinas expendedoras de refrescos y golosinas, sinfonolas, máquinas eléctricas de juegos infantiles, saca peluches; el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, para tal efecto obtener la licencia anual de operación correspondiente y efectuar el pago de 6 UMAS.

Por la operación de cada máquina o equipo se causará un derecho diario que deberá pagarse mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

GIRO	DERECHOS
Por cada máquina	10% del valor diario de una UMA
Por cada máquina simulador de juego 3D	10% del valor diario de una UMA
Por cada computadora	10% del valor diario de una UMA
Por mesa de billar	10% del valor diario de una UMA
Por futbolito	7% del valor diario de una UMA

Los pagos correspondientes regularán la expedición de la licencia de operación.

El municipio no otorgará licencias para los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y demás leyes y reglamentos competencia de la Federación.

III.- Por la expedición de permiso eventual para la instalación de stands de venta o publicidad en eventos celebrados en terrenos y/o instalaciones públicas o privadas, causarán de 1 a 10 UMAS por stand.

C) POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 29.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

- a) Inscripción o registro de planos de predios urbanos provenientes de subdivisiones pagarán, 2 al millar sobre el Valor catastral.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 3 UMAS, y en las zonas precarias o de extrema pobreza de acuerdo al área Geográfica geoestadística básica que establece el CONEVAL 2 UMAS.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2.5 UMAS;
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos:
 - 1) De 1 a 30 hojas causara 2.5 UMAS
 - 2) De 31 a 60 hojas causara 4 UMAS
 - 3) De 61 a 100 hojas causara 8 UMAS
 - 4) De 101 hojas en adelante se cobrará el 5% del valor diario de una UMA por cada hoja excedente en relación al inciso No.3.
- c) Por la certificación de copias de planos de obras en los archivos 5 UMAS.

III. AVALÚOS PERICIALES:

Sobre el valor pericial de los mismos de 2 al millar. Cuota mínima 3 UMAS.

En el caso de avalúos previos, una vez el valor diario de una UMA, sin que dicha cantidad sea tomada en cuenta para el costo del avalúo.

Los avalúos catastrales se efectuarán a petición de los propietarios, poseedores, detentadores, fedatarios públicos o representantes legales, para los efectos que con vengan a los interesados

Además, por los derechos por avalúos catastrales, se causarán cuando como resultado de la detección por parte de las autoridades catastrales, de construcciones no manifestadas, en diferencia en metros cuadrados de terreno, modificaciones a las construcciones, en general diferencias entre lo manifestado y la situación real del inmueble, será necesario efectuar un nuevo avalúo catastral.

Avalúos catastrales sobre el nuevo valor pericial de los inmuebles, cuatro al millar sobre el nuevo valor pericial. La cuota mínima es 3 UMAS.

Los derechos por avalúos periciales se causarán y liquidarán por los propietarios, representantes o Notarios Públicos solicitantes de este servicio, para los efectos de la declaración para el pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles o para fines que convengan a los interesados.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Por deslinde de predios urbanos o suburbanos por cada metro cuadrado, o fracción del predio:

METRAJE	DERECHOS
Hasta 100.00 m ²	5% del valor diario de una UMA
De 101.00 m ² a 1,000 m ²	6% del valor diario de una UMA
De 1,001.00 m ² a 10,000 m ²	3% del valor diario de una UMA
De 10,001.00 m ² en adelante	2% del valor diario de una UMA

b) Los deslindes de predios en terrenos con monte o con topografía accidentada, se le adiciona al costo del deslinde 20 UMAS.

Deslinde de predios, de 10,000 m² en adelante:

1. Por verificación y rectificación de puntos o marcas de referencia para establecer límites en colindancias y alineamientos en vía pública, siempre y cuando haya un deslinde oficial emitido en un periodo no mayor a 12 meses, 50% del valor correspondiente al costo del deslinde original.
2. Los deslindes catastrales se llevarán a cabo de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se hará la notificación correspondiente al propietario del inmueble a deslindar, así como a cada uno de los propietarios de los predios colindantes, y en su caso, a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales. Los derechos por cada una de las notificaciones, es de 5 UMAS.
3. La certificación de las notificaciones causará derecho por 5 UMAS, por cada una de ellas.

Cuando con motivo de la realización de los deslindes catastrales del inmueble se levanten actas circunstanciadas, los derechos por las certificaciones de las mismas, serán de 7 UMAS.

Además, la certificación de los manifiestos resultado del deslinde catastral será de 7 UMAS. Los manifiestos causarán los derechos establecidos de 2 UMAS.

Cualquier otra certificación que sea necesaria con motivo de la realización de bienes catastrales, causará derechos por 7 UMAS.

c) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1: 500:

- 1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMAS; y,
- 2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 3% del valor diario de una UMA.

d) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1) Polígono de hasta seis vértices, 7 UMAS;
- 2) Por cada vértice adicional, 3% del valor diario de una UMA; y,
- 3) Planos que excedan de 50x50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 3% del valor diario de una UMA.

e) Localización y ubicación del predio, 4 UMAS por predio.

V. SERVICIOS CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE TERRENO:

- 1.- Fraccionamiento o relotificación habitacional:
 - a) Hasta 10 mil metros cuadrados, 3% del valor diario de la UMA.
 - b) De 10 mil metros cuadrados en adelante 3% del valor diario de la UMA.
- 2.- Fraccionamiento campestre e industrial de acuerdo a la Ley sobre la materia, por metro cuadrado de terreno, 5% del valor diario de la UMA.
 - a) Registro de planos de constitución de régimen de propiedad en condominio horizontal, vertical o mixto, autorizados de conformidad con las leyes sobre la materia;
 - 1.- De uso habitacional, por metro cuadrado de construcción, 3.5% del valor diario de la UMA. En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.
 - 2.- De uso no habitacional, por metro cuadrado de construcción, 5% del valor diario de la UMA. En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.
 - b. Levantamiento y elaboración de croquis de construcción por metro cuadrado:
 - 1. Hasta 120.00 m², 5 UMAS.
 - 2. De 120.00 m² a 200.00 m², 8 UMAS.
 - 3. De 200.00 m² en adelante, 10 UMAS, más el 2% del valor diario de una UMA por metro cuadrado adicional.

VI. SERVICIOS DE COPIADO:

- a. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 3.5 UMAS.
 - 2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 5% del Valor diario de la UMA.
- b. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% del valor diario de una UMA.
- c. Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo. No se autorizará la prestación de servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente en los pagos del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y de los derechos de cooperación para ejecución de obras de interés público, y pago del servicio de limpieza.

D) POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial:	
a) Casa habitación de acuerdo al POT (Programa Municipal de Ordenamiento Territorial) habitacional densidad alta (HDA)	4 UMAS
b) de acuerdo al POT (Programa Municipal de Ordenamiento Territorial) habitacional densidad alta (HDA) en adelante	5 UMAS
c) Uso comercial	6 UMAS
II. Por licencia de uso de suelo:	
1.- Comercial:	
a) Para terrenos con superficie hasta 120 m ² ;	15 UMAS
b) Para terrenos con superficie mayor de 121 hasta 300 m ² ;	20 UMAS
c) Para terrenos con superficie mayor de 301 hasta 500 m ² ;	25 UMAS
d) Para terrenos con superficie mayor de 501 hasta 1,000 m ² ;	30 UMAS
2.- Industrial:	
a) hasta 500 m ²	100 UMAS
Por m ² excedente industrial y comercial	1% del valor diario de la UMA
3.- Habitacional	
Licencia de uso de suelo unidad habitacional.	10 UMAS
Licencia de uso de suelo fraccionamiento de hasta 1,000m ²	20 UMAS
Licencia de uso de suelo fraccionamiento mayor de 1,000 hasta 10,000m ²	50 UMAS
Licencia de uso de suelo fraccionamiento mayor a 10,000m ²	100 UMAS
III. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo por unidad habitacional, comercial o industrial (no incluye fraccionamientos)	
	15 UMAS
IV. Por cambio de uso de suelo previa justificación, aprobación por cabildo, ratificada y publicada por el Congreso del Estado:	
a) Para terrenos habitacionales;	50 UMAS
b) Comerciales;	50 UMAS
c) Industriales.	50 UMAS
V. Por licencia de remodelación por m²;	
1. Habitacional	20% del valor diario de la UMA;
2. Comercial	40% del valor diario de la UMA;

VI. Por licencias para demolición de obras por m²,	
1.- Habitacional	12% del valor diario de la UMA;
2.- Comercial	20% del valor diario de la UMA;
VII. Por revisión, análisis y resolución de cualquier trámite en materia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	3 UMAS por unidad
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m² o fracción, en cada planta o piso:	
A. Vivienda de interés socio económico bajo hasta 60 m ²	10% del valor diario de la UMA.
B. Habitacional por m ² o fracción:	
1.- Hasta 30.00 m ² ,	30% del valor diario de la UMA;
2.- De 30.01 m ² a 60.00 m ² ,	35% del valor diario de la UMA;
3.- De 60.01 m ² a 90.00 m ² ,	45% del valor diario de la UMA;
4.- Más de 90.01 m ² ,	50% del valor diario de la UMA;
C. Comercial por m ²	70% del valor diario de la UMA;
D. Industrial por m ²	75% del valor diario de la UMA;
E. Bardas, de acuerdo a la altura y por metro lineal:	
1.-Hasta 2 metros de altura, por metro lineal.	15% del valor diario de la UMA;
2.- Mayor de 2 metros de altura, por metro lineal.	20% del valor diario de la UMA;
3.- Muros de contención, por metro lineal.	30% del valor diario de la UMA;
F. Pavimento en calles, banquetas, pasillos, andadores y estacionamientos	20% del valor diario de la UMA;
G. Por la construcción de Antenas de transmisión:	
1.- Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular:	
1.1. En azotea hasta 10 metros,	1200 UMAS
1.2. En azotea más de 10 metros,	1500 UMAS
1.3. Arriostada o monopolar de una altura máxima desde el nivel del piso:	
1.3.1. Hasta 10 metros,	1600 UMAS
1.3.2. Más de 10 metros:	1500 UMAS
2. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas	
2.1. Hasta 10 ml,	30 UMAS
2.2. De 11 ml a 15 ml,	40 UMAS
2.3. De más de 16 ml.	50 UMAS
H. Terminación de obra:	12% del costo de la licencia de construcción;
I. Renovación para licencias de construcción de tipo: Habitacional, Comercial e Industrial:	50% de la parte no ejecutada de la obra
J. Por regularización extemporánea, menor a 5 años, independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso para la licencia correspondiente:	Del 50% de 1 tanto a 1 tanto de la licencia, de acuerdo a la densidad habitacional.
K. Refrendo anual por ocupación de antena en azotea o arriostada:	10% del valor total de la licencia
L. Por permiso de construcción y/o Instalación en la vía pública de andadores aéreos (puentes peatonales) o subterráneos de uso particular, por m ² .	75% del valor diario de la UMA por m ²
IX. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos que no requieran de trazo de vías públicas por m², aplica a la fracción del lote total que se subdivide:	
a. Predios con superficie menor a 5,000 m ² ,	15% del valor diario de la UMA
b. Por predios con superficie de 5,000.01m ² a 10,000.00 m ²	20% del valor diario de la UMA
c. Por predios mayores a 10,000.01 m ² de superficie	10% del valor diario de la UMA
X. Por la autorización de fusión de predios por m², aplica a la superficie total del predio que se fusiona:	15% del valor diario de la UMA
XI. Por la autorización de relotificación de predios por m² de la superficie total.	5% del valor diario de la UMA
XII. Por permiso de rotura de pavimento de vía pública por m² o fracción:	
a. De calle no pavimentado	60% del valor diario de la UMA
b. De calles revestidas de grava conformada;	2 UMAS
c. De concreto hidráulico o asfáltico;	10 UMAS
d. De guarniciones de concreto por metro lineal y;	3 UMAS
e. De banquetas.	3 UMAS
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura de losas y banquetas; y el solicitante deberá otorgar depósito en garantía ante la Tesorería Municipal, por un monto equivalente necesario para reparar el daño con los mismos materiales, a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por cada m ² de pavimento asfáltico o de concreto que pretenda romper, cantidad que será devuelta al término de la reposición correspondiente, o utilizado por el municipio en la reposición del pavimento o concreto cuando el particular o solicitante no lo haga en un plazo de 15 días a partir de la finalización de sus trabajos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de realizarse la rotura de pavimento sin depositar la garantía o sin permiso, se sancionará al infractor con una cantidad de hasta el 90% del valor del permiso que corresponda, más el costo total del permiso.	
XIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública por m² o fracción por día:	
a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación,	50 % de un UMA
b) Material de construcción o producto de la construcción;	80 % de un UMA
c) Maniobras, utilización de escaleras, grúas, equipos manuales o mecánicos, vehículos, por ejecución de mantenimiento, conexiones, construcciones por metro cuadrado o fracción por día.	50 % de un UMA
d) Por ocupación de la vía pública anual por instalación permanente	

(Puentes peatonales, andadores, escaleras, etc.) de uso particular, por m ²	10 UMAS
XIV. Peritajes oficiales por construcciones, causarán:	
a) Hasta 50.00 m ²	2.5 UMAS
b) De 51 m ² a 100 m ² .	5 UMAS
c) De 101 m ² a 150 m ² .	7.5 UMAS
d) De 151 m ² en adelante,	10 UMAS
Las personas físicas o morales, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación, demolición de obras, rotura o introducción de líneas de conducción deberán obtener el estudio y la aprobación de planos para la expedición de la licencia o permiso de construcción en suelo urbanizado y no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos correspondientes. Por la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en archivos digitales, se pagarán 20 UMAS.	
XV. Por la autorización de permisos para mantenimiento o construcciones de Infraestructura se pagarán los derechos por metro lineal conforme a lo siguiente:	
a) Líneas ocultas o subterráneas en zanja de hasta 50 centímetros de ancho de uso exclusivo tomas, descargas, energía eléctrica y telefonía	1.5 UMAS
b) Líneas subterráneas de agua, drenaje, cable o similares.	25 % del valor diario de la UMA
c) Líneas de infraestructura aéreas.	50 % del valor diario de la UMA
d) Instalación de postes, por unidad:	
1) Poste de madera, riel o concreto de 9.00 metros,	10 UMAS
2) Poste de madera o concreto hasta 11 metros,	15 UMAS
3) Postes de madera, concreto o acero mayores a 11 metros	25 UMAS
e). Construcción de registros eléctricos, por registro instalado	75 UMAS
XVI. Por la emisión o expedición de la licencia o permiso de construcción de obras industriales:	
I. Por conceptos de construcción de obras de infraestructura marítima en terrenos concesionados o particulares:	
a. Muelle de atraque incluye hinca de pilotes, bandas de atraque y estructura superior por metro lineal.	30 UMAS
b. Por pavimentos de patio de maniobras, vialidades y zonas de almacenamiento por m ² o fracción:	
1.- De 1,000 m ² a 5,000 m ²	1 del valor diario de la UMA
2.- De 5,001 m ² a 10,000 m ²	80% del valor diario de la UMA
3.- Mayores a 10,001 m ²	60% del valor diario de la UMA
c. Elaboración de pilotes de concreto armado colados in situ o en otras áreas:	20% de un UMA por tonelada.
d. Por construcción de plataformas marinas:	
1d.- Plataformas marinas de acero de hasta 5,000 toneladas, por tonelada	80% del valor diario de una UMA
2d.- Plataformas marinas de 5,001 hasta 10,000 toneladas, por tonelada	50% del valor diario de una UMA
4. Por construcción de plantas industriales en proceso:	
a) Tubería de 2" de diámetro hasta 24" de diámetro por tonelada	6.5 UMAS
b) Tubería mayor a 24" de diámetro, por tonelada.	5 UMAS
c) Construcción de tanque de acero, por tonelada,	8 UMAS
d) Instalación de válvulas hasta 2" por pieza	25 % del valor diario de la UMA
e) Instalación de válvulas de 2 ½" hasta 16", por pieza	1 UMA
f) Instalación de válvulas hasta 20", por pieza	2.5 UMAS
5. Desmantelamiento de plantas industriales:	
a) Por desmantelamiento de líneas de conducción de acero, por toneladas,	5 UMAS
b) Desmantelamiento de tanques por tonelada,	3 UMAS
XVII. Por la emisión o expedición de la licencia o permiso de movimiento de tierras:	
1. Por saneamiento de terrenos por m ² .	10% del valor diario de la UMA
2. Por despalme por m ³ .	3% del valor diario de la UMA
3. Por desmonte por m ² .	1% del valor diario de la UMA
4. Por plataformas y terraplenes sin pavimento por m ²	10% del valor diario de la UMA
5. Por acarreo de material producto de las excavaciones y demoliciones:	
a) Por acarreo al 1er kilómetro mínimo por m ³ .	0.3% del valor diario de la UMA
b) Por acarreo en kilómetros subsecuentes por m ³ .	0.15% del valor diario de la UMA
c) Por excavación por m ³ .	1.5% del valor diario de la UMA
d) Por carga por m ³ .	0.6 % del valor diario de la UMA
e) Por depósito de material producto de demoliciones libre de contaminantes en destino final autorizado por m ³ .	8% del valor diario de la UMA
6. Por depósito de material libre de contaminantes en obras de tipo comercial, industrial y desarrolladores de vivienda, en destino final autorizado, por m ² .	8% del valor diario de la UMA
XVIII. Por la autorización de régimen de propiedad en condominio por m² :	
a) horizontal por m ² del terreno:	20% del valor diario de la UMA
b) vertical habitacional, m ² de construcción:	10% del valor diario de la UMA
c) no habitacional:	25% del valor diario de la UMA
XIX. Licencias para la colocación de estructuras para anuncios.	
1. Estructura para colocación de anuncios de poste entre 30.48 y 45.72 cm. de diámetro o lado (12" y 18 "):	75 UMAS
2. Estructura para colocación de anuncios de poste mayor 45.72 cm. de diámetro o lado (18")	110 UMAS
3. Estructura para colocación de anuncios de tipo cartelera de piso o azotea con superficie hasta de 60 m ² .	75 UMAS
4. Estructura para colocación de anuncios de tipo cartelera de piso o azotea con superficie mayor de 60 m ² y hasta 96 m ² :	110 UMAS

5. Estructura para colocación de anuncios de tipo pantalla electrónica, colocadas en poste o azotea	38 UMAS
6. Estructura para colocación de anuncios de tipo pantalla electrónica, adosadas al frente de las fachadas de los inmuebles	38 UMAS
XX. Licencia para la instalación de anuncios:	
a) Por la instalación de anuncios en estructura se cobrarán por m ² o fracción.	5 UMAS
b) Por la instalación de anuncios adosados en fachada se cobrará por m ² o fracción.	5 UMAS
c) Instalación de anuncio tipo pantalla electrónica se cobrarán por m ² o fracción.	15 UMAS
d). Licencias similares no previstas en este artículo, por m ² , o fracción:	12 UMAS
e). Por la autorización de licencia para la instalación de casetas telefónicas previo dictamen de la dirección general de obras públicas Municipales, por cada una:	8 UMAS
f). Servicios similares no previstos en esta fracción, por m ² .	6 UMAS
XXI. Expedición de constancia de superficie y antigüedad de construcción ya existente:	
XXII. Por Inscripción en el Padrón de Directores Responsable de Obra:	
20 UMAS	
XXIII. Reinscripción en el padrón de Directores Responsable de Obra:	
15 UMAS	
XXIV. Por alineamiento:	
a) Habitacional por predio de 1 a 10 ml	5 UMAS
b) Por ml excedente habitacional	30% del valor diario de la UMA
c) Comercial por predio de 1 a 10 ml	7 UMAS
d) Por ml excedente comercial	40% del valor diario de la UMA
XXV. Licencia de funcionamiento comercial	
a) Con superficie de construcción de 0 a 31 m ²	15 a 25 UMAS
b) Con superficie de construcción de 31.01 a 200 m ²	26 a 50 UMAS
c) Con superficie de construcción de 200.01 m ² a 750 m ²	51 a 75 UMAS
d) Más de 750.01 m ² de construcción.	10% del valor diario de la UMA por m ²

E) POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 31.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo, metro cuadrado del terreno	2% del valor diario de una UMA;
II. Por expedición de lineamientos urbanísticos;	100 UMAS
III. Por dictamen de proyecto ejecutivo por metro cuadrado o fracción del área vendible;	3.5% del valor diario de una UMA;
IV. Por la autorización de licencia de construcción del fraccionamiento por cada metro cuadrado de la superficie del terreno vendible	3% del valor diario de una UMA;
V. Por la modificación del proyecto ejecutivo;	1% de una UMA por metro cuadrado
VI. Supervisión del proceso de ejecución de las obras de urbanización, por metro cuadrado o fracción del área vendible;	2.5% del valor diario de una UMA;
VII. Solicitud de autorización de ventas;	25 UMAS
VIII. Solicitud y aprobación de modificación del proyecto ejecutivo y de ventas en un solo trámite;	10 UMAS
IX. Por la modificación de la autorización de ventas;	25 UMAS
X. Constancia de terminación de obras y liberación de garantías, por metro cuadrado o fracción del área vendible por sector o etapa de urbanización;	2% del valor diario de una UMA;
XI. Por la expedición del visto bueno de seguridad y operación de obra terminada	10% del costo actual de la licencia de construcción
XII. Constancia de habitabilidad.	5% del costo de la licencia de construcción;
XIII. Cuando se efectúe el fraccionamiento sin autorización, causará una sanción del	30% del valor catastral del inmueble, más el costo del permiso.
XIV. Por la expedición de Planos oficiales de la ciudad,	8 UMAS
XV. En subdivisiones subsecuentes del predio original solo se pagara por la fracción a desincorporar del predio original.	10% del valor diario de una UMA

F) POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 32.- Los derechos por el otorgamiento de permiso administrativo de uso de fosa en los panteones se causarán de la siguiente manera:

- I. Panteón de Árbol Grande, 300 UMAS;
- II. Panteón las Chacas, Tramo Primero 140 UMAS, Tramo Segundo 90 UMAS, Tramo Tercero 60 UMAS;

- III. Los derechos que se causen con motivo de traspaso, donación, o cesión de derechos de los permisos administrativos de uso en los panteones municipales, se pagara lo siguiente:
- En caso de cambio de permisionario en el panteón “**Árbol Grande**”: 70 UMAS, en el panteón “**Las Chacas**”: 30 UMAS ya sea vivo o fallecido el titular. Tratándose de transmisión por sucesión en línea recta hasta el tercer grado de consanguinidad, los derechos derivados de títulos a perpetuidad serán sustituidos por un permiso administrativo de uso, sin que se cause pago adicional.
 - En caso de transmisión por sucesión colateral hasta el tercer grado de consanguinidad:
En el panteón “Árbol Grande”: 100 UMAS.
En el panteón “las Chacas”: 70 UMAS.

Artículo 33.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- Por el servicio de uso de fosa de los panteones, 4 UMAS anuales;
- Los poseedores de permisos administrativos de uso, anteriormente denominados títulos de propiedad o de títulos de concesión, que no realicen el pago del mantenimiento por 6 años consecutivos, perderán todos los derechos sobre la misma. Los restos áridos serán depositados en fosa común.
- Inhumación y exhumación, hasta 12 UMAS;
- Cremación, hasta 15 UMAS;
- Por traslado de cadáveres:
 - Dentro del Estado, 15 UMAS;
 - Dentro de la zona conurbada, 5 UMAS.
Quedando exentos de pago las solicitudes de los Ayuntamientos que integran la zona conurbada: Tampico Altamira y Madero Tamaulipas, así como a los Municipios de Pánuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto del Estado de Veracruz.
 - Fuera del Estado, 20 UMAS; y
 - Fuera del País, 30 UMAS;
- Registro de cadáver y fosa, hasta 5 UMAS;
- Construcción de una bóveda de fosa:
 - Panteón Las Chacas, 40 UMAS.
 - Panteón Árbol Grande, 40 UMAS
- Construcción de dos bóvedas de fosa:
 - Panteón Las Chacas, de 60 UMAS.
 - Panteón Árbol Grande, de 60 UMAS.
- Construcción de tres bóvedas:
 - Panteón Las Chacas, de 80 UMAS.
 - Panteón Árbol Grande, de 80 UMAS.
- Trabajos adicionales de construcción de 4 hasta 200 UMAS.
- Asignación de fosa prestada en panteón las chacas a terceros, por 7 años, pagaran 28 UMAS.
- Reposición de permiso administrativo de uso de fosa, una vez el valor diario de una UMA;
- Recuperación y Manejo de restos áridos por exhumación, de 3 UMAS;
- Inhumación en fosa común, para no indigentes, 5 UMAS;
- Reocupación de fosa en una bóveda, de 6 hasta 10 UMAS;
- Reocupación de fosa en dos bóvedas, de 12 hasta 20 UMAS;
- Instalación o reinstalación:
 - Capilla, de 10 hasta 15 UMAS;
 - Monumentos o Esculturas, de 5 hasta 8 UMAS;
- Hacer sellado de bóveda de fosa y juego de cinco piezas de loza, de 18 a 20 UMAS
- Romper sellado de bóveda de fosa, de 6 hasta 8 UMAS;
- Asignación de nichos para incinerados, 25 UMAS;
- Depositar ceniza en bóveda, 15 UMAS;
- Hacer sellado de fosa, de 8 a 10 UMAS.
- Demolición:
 - Base, 13 UMAS.
 - Capilla, 27 UMAS.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal o cuando el H. Cabildo lo decida, o sea firmado convenio con otro Municipio.

Quedan exentas del pago de derechos de inhumación las personas a que se refiere el artículo 74, y no causarán derechos las exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, en los términos del artículo 76, ambos preceptos de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas.

Por el uso de publicidad en los Panteones Municipales, mediante volantes, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria o venta de servicios, y que no tenga permanencia o lugar fijo, deberán de contar con permiso autorizado de la Tesorería del Ayuntamiento, causando la siguiente cuota:

- a) De 1 a 15 días, 1 UMA Diario
- b) De 16 a 30 días, 20 UMAS.

G) PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS

Artículo 34.- Los derechos por estacionamiento de vehículos, se causará en la forma siguiente:

I. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de una cuota mensual de 8 UMAS;

II. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% del valor diario de una UMA, por hora o fracción, y una vez el valor diario de una UMA por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMAS; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

III. En caso de concesión a particulares se generarán hasta 2 UMAS mensual por cajón.

IV. Tarifa Libre 1

- a) \$ 12.00 1 hora o fracción;
- b) \$ 9.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;
- c) \$1.00 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales; y,
- d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa 1.

V. Tarifa Comercial 2

- a) \$ 10.00 1 hora o fracción;
- b) \$ 7.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;
- c) \$ 1.00 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales, y
- d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa 2

VI. Tarifa Pensión 3

- a) \$ 450.00 por mes, pago anticipado

VII. Tarifa con Tarjeta Llave 4

- a) \$10.00 una hora o fracción;
- b) \$7.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;
- c) \$1.00 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales, y
- d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa 4

VIII. Parquímetro a Nivel de Calle 5

- a) \$ 5.00 1 hora o fracción;
- b) \$ 1.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;
- c) \$ 0.50 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales,
- d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa del inciso a).

1.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota anual de 2 UMAS por vehículo, debiéndose pagar en los primeros 15 días del año fiscal.

2.- Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 vez el valor diario de una UMA, por vehículo y por mes.

3.- Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con instalaciones semipermanentes, pagarán una vez el valor diario de una UMA por metro cuadrado o fracción, por día.

4.- Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, el 10% del valor diario de una UMA, por cada hora o fracción. Por licencia para el funcionamiento de estacionamiento abierto para servicio al público, 10 UMAS por la licencia anual y pago de 20% del valor diario de una UMA mensual por cajón.

Por licencia anual para el funcionamiento de estacionamiento cerrado, para el servicio al público 30 UMAS y pago del 20% del valor diario de una UMA mensual por cajón.

Por licencia anual para el funcionamiento de estacionamiento en la playa de Miramar, 30 UMAS y pago del 20% del valor diario de una UMA por cajón al año.

Por autorización de la tarifa anual de servicio para cada estacionamiento, 15 UMAS.

Por permiso para uso de estacionamiento en la vía pública en los lugares con estacionómetros por los negocios para maniobra de carga y descarga, 200 UMAS anuales por flotilla.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue: Se cobra por multa hasta 10 UMAS.

A los treinta días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula dicho ordenamiento legal.

H) POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS Y RECEPCIÓN EN SU DESTINO FINAL.

Artículo 35.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, no peligrosos, en vehículos del municipio, lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial o industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal debe mediar convenio entre las partes. La cuota mensual se establecerá de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición final), por cada tanque de 200 litros, será de 1 a 1.5 UMAS por cada día de recolección siempre y cuando la basura generada sean productos inorgánicos, así como también para los negocios que generan desechos orgánicos el precio será por cada tanque de 200 litros de 1.5 a 3 UMAS por cada día de recolección. La cuota mínima mensual será de 3 UMAS para los comercios formalmente establecidos y de 2 UMAS para los puestos semifijos.

2. Por el servicio de recolección y transportación de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete será de 15 a 20 UMAS. El ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Residuos orgánicos: Son biodegradables (se descomponen naturalmente). Son aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose otro tipo de materia orgánica.

Residuos no orgánicos (o inorgánicos): Son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta. Muchos de ellos son de origen natural no son biodegradables, por ejemplo, envases de plástico. Generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos, como las latas, vidrios, plásticos, gomas. En muchos casos es imposible su transformación o reciclaje.

3. Por retiro de basura, escombro o desechos de construcción de particulares al límite de la ciudad; de 3 a 5 UMAS por metro cúbico o fracción.

Los pagos por Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos descritos en este artículo, deberán realizarse dentro de los primeros días de cada mes, lo anterior como lo dispone el artículo 97 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. En caso de no realizarse se procederá al aviso de notificación correspondiente.

4. Por el servicio con personal del ayuntamiento de poda y/o derribo de árbol tendrá la siguiente tarifa:

- 1.- Árbol de hasta 5 m. de altura, 10 UMAS.
- 2.- Árbol entre 5m. y 10m. de altura, 20 UMAS.
- 3.- Árbol entre 10m. y 15m. de altura, 30 UMAS.
- 4.- Árbol arriba de 15 m, 40 UMAS.

5. Por el servicio de recolección y transportación de residuos de poda de árboles se cobrará de 3.5 a 5 UMAS por m³ y por residuo de deshierbe se cobrará de 2 a 4 UMAS por m³.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual, podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestará este servicio.

6.- Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota por día de 5 a 10 UMAS;

7.- Por el servicio de traslado y confinamiento final de basura de casa habitación al relleno sanitario, se cobrará una cuota mensual conforme al siguiente tabulador:

- a) Jesús Luna Luna, Manuel R. Díaz, Fraccionamiento el Palmar, Ampliación de la Unidad Nacional, Unidad Nacional, las Américas, Monteverde, 20 de noviembre, los Mangos y Refinería PEMEX, Fraccionamiento 18 de Marzo, Fraccionamiento 17 de enero, una vez el valor diario de una UMA;
- b) Estadio 33, Zona Centro, Primero de Mayo, Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas, Flores Magón, Estadio, Lomas del Gallo, Fraccionamiento los Cedros, Fraccionamiento Naval Militar las Chacas, el 80% una vez el valor diario de una UMA;
- c) Hidalgo Oriente, Hidalgo Poniente, Benito Juárez, Vicente Guerrero, Nueva Cecilia, Fraccionamiento Jacarandas, Asunción Avalos, del Valle, del Maestro, Ampliación Vicente Guerrero, Camichines, Árbol Grande, Fraccionamiento Arboledas, Obrera, las Conchitas, Francisco I. Madero, Frente Democrático, Fraccionamiento Bugarvilias, Esfuerzo Nacional, Quetzalcóatl, Delfino Reséndiz, Fraccionamiento Jiménez Macías, Fraccionamiento Castores, Fraccionamiento Flamboyanes, Fraccionamiento Satélite, El Parque los Coyoles, Fraccionamiento Villas del Mar, Simón Rivera y Fraccionamiento Lago Azul, el 60% de una UMA;
- d) Hipódromo, Sector López Portillo, Sector Emiliano Zapata, Sector la Loma, Sector Francisco Villa, Sector el Llano, Sector Héroe de Nacozari, Puerto Alegre, la Barra, Hermenegildo Galeana, Miramar I, Miramar II, Ferrocarrilera, Tinaco, Emilio Carranza, El Polvorín, Sector Fidel Velázquez, Sector Benito Juárez, Sector López Mateos, Sector los Pinos y Ampliación, Ignacio Zaragoza, Fraccionamiento Villa Verde, Fraccionamiento Miramapolis, Integración Familiar y Tercer Milenium, el 40% de una vez el valor diario de una UMA;
- e) Lienzo Charro, Sahop, Ampliación Sahop, Candelario Garza y Ampliación, Sector 16 de septiembre, Ampliación 16 de Septiembre, Heriberto Kehoe, Las Flores, Ampliación las Flores, 15 de Mayo, Revolución Verde, Emiliano Zapata, Ampliación Emiliano Zapata, Sector la Joya, el 20% de una vez el valor diario de una UMA;
- f) Boulevard Costero, Corredor Urbano, 1º de Mayo, Sarabia, Avenida Álvaro Obregón, Avenida Tamaulipas, Ejército mexicano, Guatemala, Avenida Madero, Boulevard Adolfo López Mateos y Calle 10, 2 UMAS.

8.- Por recolecciones extraordinarias de residuos sólidos no peligrosos de casa habitación a su destino final causará de 2 a 20 UMAS por cada flete, previa evaluación del personal de Servicios Públicos.

9.- Las zonas no previstas en la presente ley se homologarán de acuerdo a las ya existentes. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo. Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios o similares en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el Municipio, en los que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso, deberá efectuarse el pago del derecho respectivo.

A la ciudadanía en general que solicite el retiro de basura, ramas, troncos, escombros, madera, se le cobrará una cuota de hasta 4 UMAS por metro cúbico.

10.- Por el servicio de limpieza, recolección y traslado a la disposición final al relleno sanitario, de residuos sólidos no tóxicos y no peligrosos, dentro del perímetro de la ciudad, boulevard costero y Playa Miramar, por eventos de cualquier tipo realizados, causará de 2 a 20 UMAS.

Artículo 36.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta 50% de una vez el valor diario de una UMA; por metro cuadrado por evento. Cuando en el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos se encuentren residuos de construcción o residuos sólidos no tóxicos se causará en 1.5 UMAS por m² por evento. El servicio de carga y acarreo, se remitirá al artículo 36, inciso 3.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado, además deberá cubrir la multa equivalente a un 20% de una UMA por m², el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Una vez agotado el procedimiento señalado en el párrafo anterior, el Municipio notificará a los mismos, que iniciará los trabajos respectivos y que, para tal eventualidad, deberán cubrir los derechos que se generen por ese concepto.

En caso de incumplimiento para cubrir los derechos que se generen al proceder a efectuar la limpieza por el personal de la autoridad municipal, la cantidad que resulte a cubrir por tal concepto no pagado será cargado al impuesto predial el importe de dicha limpieza.

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza cuando el monte o hierba sobrepase una altura de 40 cm., cuando exista basura, animales muertos, vehículos u objetos abandonados.

Se considera en rebeldía al titular o encargado del predio que no lleva a cabo la limpieza dentro de los 15 días después de notificado.

A las personas físicas y morales que arrojen desperdicios o desechos tóxicos o no tóxicos a lagunas y canales en el municipio de Ciudad Madero sin autorización del mismo se les impondrá una sanción de 1,000 a 1,500 UMAS de acuerdo al daño ecológico causado en los términos que se estipula en la legislación federal en materia ambiental.

I) POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 37.- Los derechos por los servicios que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, conforme a lo siguiente:

- I. Por Servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - a) Vehículos ligeros, por día, 1.5 UMAS;
 - b) Transporte de carga, por día, 2 UMAS;
 - c) Motocicletas, por día, 75% del valor diario de una UMA;
 - d) Bicicletas, por día, 50% del valor diario de una UMA.
- II. Por certificado médico de alcoholemia que sea positivo a conductores de vehículos cuando éstos sean infraccionados, causarán 7 UMAS.
- III. Por examen de manejo, causará 4 UMAS.
- IV. Por permiso para carga y/o descarga en la zona, así como para circular en zonas restringidas causarán:

TIPO DE VEHÍCULO	1 DÍA	1 MES	3 MESES	12 MESES
De carga hasta 3.5 toneladas	2 UMAS	3.5 UMAS	8 UMAS	30 UMAS
De carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas	3 UMAS	7 UMAS	12 UMAS	40 UMAS
De carga de 8.1 toneladas hasta 22 toneladas	4 UMAS	8 UMAS	20 UMAS	60 UMAS
De carga mayor de 22.1 toneladas hasta 30 toneladas	15 UMAS	20 UMAS	60 UMAS	110 UMAS
De carga mayor de 30 toneladas causara por tonelada excedente:	4 UMAS	N/A	N/A	N/A
Bomba para Concreto	8 UMAS	12 UMAS	35 UMAS	95 UMAS
Trompo para Concreto	6 UMAS	10 UMAS	25 UMAS	90 UMAS

Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito y Transporte pagarán de 15 a 20 UMAS por día.

Para los efectos de esta sección se considera zona restringida todas las vialidades de la ciudad a excepción de las siguientes:

Corredor Urbano Luis Donaldo Colosio, Callejón de Barriles, Avenida Tamaulipas (Antes Boulevard Rodolfo Torre Cantú) del Corredor Urbano Luis Donaldo Colosio a la calle 5 (Colonia Sahop) y la Avenida Francisco I. Madero de Callejón de Barriles a la calle Altamirano (Colonia Emiliano Zapata). De las 20 horas hasta las 08 horas del día siguiente (Art.86 del Reglamento Estatal de Tránsito).

La Secretaría de Tránsito y Vialidad determinará las rutas por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

V. Por los permisos para circular sin placas de vehículos automotores con legal estancia, causarán 5 UMAS por 15 días y en caso de renovación única por otros 15 días, causará 10 UMAS.

VI. Por los servicios y apoyo de vialidad solicitados por particulares en aquellos eventos realizados con o sin fines de lucro, causarán 1 vez el valor diario de una UMA, por elemento y por hora, en caso de requerir unidades motrices se causarán 5 UMAS por hora por unidad, (LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD determinará el número de elementos necesarios para cubrir el evento).

VII. Por permiso de Libranza para realizar actividades consistentes en construcción; excavación, demolición, que afecten la vialidad por obstrucción de equipos especializados , cierres de calles, desviaciones de circulación vehicular por obra en proceso, debiendo cumplir además, con la señalización de protección de obra recomendada en la Dirección de Tránsito y Vialidad, y cuando se requiera por la naturaleza de la obra ,deberá de colocar las señales de ruta alternativa por desviación de tráfico recomendadas; causarán 5 UMAS por día.

VIII. Por aprobación de análisis de Estudio de Impacto Vial: por construcción de uso comercial, fraccionamientos; e industrial, que deriven un cambio o afectación de flujo vehicular con el uso de suelo, (no aplica casa- habitación o residencial), causarán de 47 a 94 UMAS, de acuerdo a la magnitud de obra.

IX. Por permiso de abanderamiento:

a) De maniobras de montaje o desmontaje de estructuras o equipos en construcciones, edificios o predios, causarán 10 UMAS por hora.

b) De vehículos de transporte pesado por excesos y dimensiones, que utilice las vías como tránsito en el cruce de la ciudad, causarán 25 UMAS por maniobra.

X. Anuencia para estructura informativa tipo bandera: Trámite de permiso de autorización para la instalación de estructuras de acero ligeras o pesadas que contengan informativas de servicio, que anuncien el mismo, tendrán un año de vigencia, que deberán de renovar los primeros 30 días de cada inicio de año, para su permanencia, se causarán 5 UMAS.

XI. Por dictamen de factibilidad para la instalación de señales comerciales que contengan nomenclaturas de calles y que estas se coloquen en la vía pública, causarán 2 UMAS por pieza.

XII. Permiso por la autorización de Bases, sitios o terminales, para el servicio público de Transporte, que incluirá balizado y señalización oficial de la Dirección de Tránsito y vialidad, con renovación los primeros 30 días de cada inicio de año, causarán 55 UMAS.

J) POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

A. INSPECCIONES

I. Por la formulación de inspecciones y verificaciones de seguridad a todo el comercio en general establecido aún y cuando resulte negativo a través de órdenes de visita expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, así como por indicarles la ubicación de salida de emergencia, extintores, señalización preventiva y ruta de evacuación; inspeccionar condiciones generales en las que se encuentra el inmueble, emitir recomendaciones de las condiciones en que se encuentran las instalaciones eléctricas, de gas y prueba del sistema contra incendios, según los dispuesto en las normas oficiales mexicanas.

Se cobrará de acuerdo a las dimensiones y el grado tipo de riesgo del establecimiento, conforme a la siguiente escala: bajo, medio y alto riesgo

ESTABLECIMIENTO DE BAJO RIESGO	TARIFA
Microempresa de 3 m ² a 40 m ²	De 5 a 10 UMAS
Pequeña empresa de 41 m ² a 200 m ²	De 11 a 15 UMAS
ESTABLECIMIENTO DE MEDIANO RIESGO	TARIFA
Microempresa de 3 m ² a 40 m ²	De 16 a 30 UMAS
Pequeña empresa de 41 m ² a 200 m ²	De 31 a 35 UMAS
Mediana empresa de 201 m ² a 1000 m ²	De 36 a 40 UMAS
Empresa 1001 m ² a 1500 m ²	De 41 a 45 UMAS
Empresa de más de 1501 m ²	De 46 A 50 UMAS
ESTABLECIMIENTO DE ALTO RIESGO	TARIFA
Microempresa de 3 m ² a 40 m ²	50 UMAS
Pequeña empresa de 41 m ² a 200 m ²	60 UMAS
Mediana empresa de 201 m ² a 1000 m ²	75 UMAS
Empresa 1001 m ² a 1500 m ²	100 UMAS

II. Por la planeación y calificación de ejercicios o simulacros a los establecimientos y/o empresas en general de 10 UMAS.

III. Inspección de las instalaciones de juegos mecánicos, instalaciones de circo y estructuras varias en periodo máximo de 2 a 3 semanas, 20 UMAS.

IV. Supervisión de los trabajos de mantenimiento y obras para verificar que se cumplan con las medidas de seguridad, 20 UMAS.

V. Inspección y supervisión de prestadores de servicios turísticos en Playa Miramar causara de 10 a 20 UMAS (excepto prestadores de servicios turísticos hoteleros y restauranteros).

VI. Por la realización de análisis de riesgo para construcción o demolición de acuerdo a lo siguiente:

TAMAÑO	TARIFA
3 m ² a 40 m ²	De 1 a 10 UMAS
41 m ² a 200 m ²	De 11 a 20 UMAS
201 m ² a 1000 m ²	De 21 a 30 UMAS
1001 m ² a 1500 m ²	De 31 a 40 UMAS
Más de 1501 m ²	50 UMAS

VII. Por análisis de Zonas de No Riesgo, que verifiquen no encontrarse en una de las zonas consideradas de riesgo del Municipio, 30 UMAS

B. CAPACITACIÓN EN OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL Y A DOMICILIO

CURSOS TEÓRICOS PRÁCTICOS	DURACIÓN	GRUPO DE 10 PERSONAS	GRUPOS DE 20 PERSONAS
Primeros auxilios y RCP	6 horas	60 UMAS	115 UMAS
Contra Incendio Nivel 1	8 horas	60 UMAS	80 UMAS
Contra Incendio Nivel 2	16 horas	115 UMAS	190 UMAS
Evacuación , búsqueda y rescate	4 horas	60 UMAS	80 UMAS
Sistema Nacional de Protección Civil	3 horas	40 UMAS	65 UMAS
Bombero por un día	3 horas	10 UMAS	10 UMAS
Integración de brigadas de Protección Civil	3 horas	65 UMAS	80 UMAS
Plan Familiar	3 horas	Gratuito	Gratuito

C. CONSULTORÍA

I. Por revisión de plan de contingencia, Programa Internos de Protección Civil o Programa Especial de Protección Civil, será de 3 a 30 UMAS.

D. CONSTANCIAS

I. Por la constancia que las instalaciones inspeccionadas han cumplido y cuentan con las medidas y equipos necesarios para la seguridad será de 5 a 30 UMAS, según el grado de riesgo.

II. Transporte de materiales peligrosos, evaluar las condiciones de seguridad y expedición de acreditación de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos o contaminantes inflamables, se cobrarán de la siguiente manera:

Vehículos menores de 3.4 toneladas, de 10 UMAS por 6 meses.

Vehículos de 3.5 hasta 9 toneladas, de 20 UMAS por 6 meses.

Vehículos de 9.1 hasta 22 toneladas, de 25 UMAS por 6 meses.

Vehículos de 22.1 toneladas hasta 33.9 toneladas, de 35 UMAS por 6 meses.

Vehículos de 34 toneladas en adelante, de 40 UMAS por 6 meses.

III. Por la verificación de documentación, recomendación y en su caso aprobación y Vo.Bo para anuncios tipo espectacular (el cual no podrá exceder de una dimensión de hasta 12.90 metros de manera horizontal y 7.90 metros de manera vertical, ni de superficie total de 98 m², y deberá tener una distancia mínima entre anuncios espectaculares de 150 metros lineales o radiales), así como los siguientes tipos de publicidad:

Tipo Pendón, 15 UMAS

Tipo Caja de Luz, 15 UMAS

Tipo 3D, 15 UMAS

Tipo 3D Backelit, 15 UMAS

Tipo Led Neón Flexible, 15 UMAS

Tipo Adosados, 30 UMAS

Tipo Bandera, 40 UMAS

Tipo Totem, 50 UMAS

Tipo Paleta, 60 UMAS

Tipo Espectacular unipolar y cartelera, individuales (no doble cara o doble lado) será de 60 a 100 UMAS, (deberá presentar programa, dictamen eléctrico y estructural).

Pantallas electrónicas 60 UMAS (deberá presentar Programa, dictamen eléctrico y estructural).

IV. Por la verificación de documentación y análisis de riesgo, y en su caso aprobación y visto bueno para la instalación, modificación y/o retiro de Antenas se causará de 30 a 300 UMAS.

E. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y SALVAVIDAS

I. Servicios de presencia preventiva de unidad contra incendio ambulancia y/o unidad de protección civil, así como personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrarán de 15 UMAS por hora y por unidad.

II. Maniobra: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de Protección Civil, Bomberos y salvavidas se cobrarán 15 UMAS por hora.

III. Servicios de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimientos de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros 50 UMAS

b) Para 10 mil litros 70 UMAS

c) Para 15 mil litros 90 UMAS

d) Para 20 mil litros 110 UMAS

IV. Operativos: Por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgo y presentando el organizador, promotor o responsable del espectáculo un Programa Especial de Protección civil, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.-De 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 40 UMAS

2.-De 1,001 y hasta 3,000 personas	45 a 70 UMAS
3.-De 3,001 y hasta 5,000 personas	75 a 100 UMAS
4.-De 5,001 y hasta 7,000 personas,	105 a 130 UMAS
5.-De 7,001 y hasta 10,999 personas,	135 a 160 UMAS
6.-De 11,000 y hasta 15,000 personas,	165 a 190 UMAS
7.-Más de 15,000 personas,	250 UMAS.

El costo incluye solo al personal de apoyo de Protección civil y Bomberos, sin relevar al contratante de la responsabilidad de su evento público masivo y no incluye lo necesario en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Primeros Auxilios, Cruz Roja, Seguros de Daños o contingencias a Personas o instalaciones.

Para los casos de supervisión en materia de seguridad de protección civil, en eventos públicos masivos, se hará el cobro de 40 a 100 UMAS.

F. AMPLIACIONES

Las actividades u obras de ampliación de infraestructura, (servicios o comerciales) que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública pagarán:

- 1.-Estaciones para el abasto de diésel o gasolina 2 UMAS por metro cuadrado.
- 2.-Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos, 2 UMAS por metro cuadrado.
- 3.-Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo.
 - a). - Dentro de la mancha urbana 5 UMAS por metro cuadrado.
 - b). - Fuera de la mancha urbana, 3 UMAS por metro cuadrado.

K) POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ANIMAL

Artículo 39.- Los servicios que presta el Ayuntamiento, en materia ambiental se pagarán conforme a lo siguiente:

I. ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE IMPACTO AMBIENTAL:

- a. Por la recepción y evaluación en materia de impacto ambiental modalidad Informe Preventivo de impacto ambiental, 40 UMAS;
- b. Por la autorización del informe preventivo de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el municipio, 20 UMAS.

II. CÉDULA DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL:

1. Para predios con superficie hasta 50 m², de 5 a 10 UMAS;
2. Para predios con superficie de 51 hasta 100 m², de 11 a 15 UMAS;
3. Para predios con superficie de 101 hasta 250 m², de 15 a 20 UMAS;
4. Para predios con superficie de 251 hasta 500 m², de 21 a 30 UMAS;
5. Para predios con superficie de 501 hasta 1,000 m², de 31 a 40 UMAS;
6. Para predios con superficie de 1,001 hasta 5,000 m², de 41 a 70 UMAS;
7. Para predios con superficie de 5,001 hasta 10,000 m², de 71 a 100 UMAS;
8. Por cada 1,000 m² o fracción que exceda de 10,000 m², 15 UMAS.

No serán sujetos y obligados del pago de los servicios en materia ambiental, los trámites y servicios de competencia federal y estatal.

III. OTROS PERMISOS DE SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL:

- a. Por el permiso para la poda de árbol o por el derribo de un árbol seco, la cual tendrá una duración de un año, sin costo;
- b. Por el permiso para el derribo total de árbol, la cual tendrá una vigencia de un año, se pagará conforme a los siguientes:
 1. Árbol hasta 5 m. de altura, de 10 a 15 UMAS;
 2. Árbol con altura mayor a 5 m. y hasta 10 m, de 16 a 25 UMAS;
 3. Árbol con altura mayor a 10 m. y hasta 15 m, de 26 a 35 UMAS;
 4. Árbol con altura mayor a 15 m, de 60 UMAS.
- c. Para la revisión y valoración ambiental de información para obtener el registro de descargas de aguas residuales:
 1. Para hospitales, clínicas, laboratorios industriales y clínicos, de 25 a 35 UMAS;
 2. Para autolavados, tintorerías, lavanderías, hoteles, moteles y restaurantes, de 26 a 45 UMAS;
 3. Para purificadoras de agua y laboratorios de revelado e impresión, de 20 a 45 UMAS;
 4. Otros, de 10 a 50 UMAS.

d. A los propietarios, arrendadoras, arrendatarios, agencias publicitarias, anunciantes, así como personas físicas o morales cuyos avisos, productos o servicios sean anunciados hacia o en la vía pública, deberán obtener previamente un dictamen de factibilidad en materia de contaminación ambiental y/o auditiva conforme a lo siguiente:

1. Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes inmuebles, por cada m² o fracción, de 2 a 3 UMAS;
2. Anuncios estructurales en azoteas, pisos o paredes, por m² o fracción, de 3 a 10 UMAS;
3. Anuncios inflables en vía pública:
 - a) De 1 m² a 3 m², de 10 a 15 UMAS por cada uno;
 - b) Más de 3 m² y hasta 6 m², de 16 a 20 UMAS por cada uno;
 - c) Más de 6m² de 21 a 25 UMAS por cada uno.
4. Propaganda a través de pendones y demás formas similares, excepto los que anuncien eventos de carácter artístico, educativo-cultural y deportivo, que fomenten la salud y el bienestar social, por cada 10 unidades, de 5 a 6 UMAS;
5. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, mantas, publicidad en bardas, postes y demás formas similares, por cada promoción, evento, baile o espectáculo público, por metro cuadrado, de 6 a 9 UMAS;

La publicidad en bardas requerirá autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal. Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, en los términos de lo dispuesto por la Legislación Electoral.

e. Emisión de sonido por: actividad industrial, comercial o de servicios, publicidad y propaganda, anuncio de eventos, bailes, espectáculos públicos, rifas, perifoneo y demás actividades semejantes en las que se emplee equipo de amplificación de sonido:

1. Temporal con duración máxima de 5 días, por evento, de 5 a 10 UMAS.
2. Permanente con un año de vigencia, de 10 a 30 UMAS.

f. Otorgamiento de cédula de funcionamiento anual, se causarán, de acuerdo a:

METRAJE	TARIFA
Remolques para ejercer comercio en la vía pública, causaran conforme a lo siguiente:	
Hasta 4.00 m2	5 UMAS
De 4.01 m2 a 8.00 m2	10 UMAS
De 8.01 m2 a 12.00 m2	20 UMAS
De 12.01 m2 a 16.00 m2	30 UMAS
Por cada m2 o fracción que excede de 16.01 m2	1 UMA

g. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición final):

1. Llantas hasta rin medida 43.18cm. (17 pulgadas), 25% del valor diario de una UMA.
2. Llantas mayor de rin medida 43.18cm. (17 pulgadas), 50% del valor diario de la UMA. No se recolectarán llantas agrícolas o de maquinaria pesada.

h. Por la emisión anual de autorizaciones para el manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos (recolección, transporte, tratamiento, disposición final con excepción de residuos peligrosos), se causarán, de acuerdo a:

1. Microempresas 50 UMAS.
2. Pequeñas empresas 100 UMAS.
3. Medianas empresas 150 UMAS.
4. Grandes empresas 200 UMAS.

IV. PERMISOS Y SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCION ANIMAL:

a) SERVICIOS VETERINARIOS:

1. Por esterilización de caninos y felinos se causará de 3 a 7 UMAS.
2. Por consulta Médica se causará 1 UMA.
3. Por servicio de hospitalización causara 2 UMAS por día.
4. Por otros servicios veterinarios causara de 2 a 100 UMAS.

Se exenta el cobro de esta fracción los servicios otorgados en jornadas Municipales de Asistencia, así como los que soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

b) PERMISOS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL:

1. Certificado anual de permiso de cría y/o comercialización de animales de granja y de compañía causara de 5 a 20 UMAS por particular.
2. Autorización de licencia anual de tenencia de animal catalogado como tentativamente peligroso causara 20 UMAS por cada animal.
3. Certificación anual de estancias, veterinarias, estéticas y otros establecimientos para que puedan otorgar sus servicios para animales, causara de 5 a 20 UMAS.
4. Licencia anual para desempeñar cualquier tipo de trabajo con animales con o sin fines de lucro, causara de 5 a 20 UMAS.
5. Otros certificados, licencias y/o autorizaciones causara de 5 a 20 UMAS.

SECCIÓN CUARTA OTROS DERECHOS

Artículo 40.- Por la expedición de Permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, uso de música en vivo, ferias, exposiciones, maratones, carreras de atletismo, ciclismo y juegos mecánicos y diversas actividades, se causarán de la siguiente manera:

- I. Permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, maratones, carreras de atletismo, ciclismo y diversas actividades, sin fines de lucro, 8 UMAS;
- II. Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, maratones, carreras de atletismo, ciclismo y diversas actividades, con fines de lucro, 15 UMAS;
- III. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se exime el pago del permiso respectivo.
- IV. Ferias y exposiciones, 6 UMAS, por local de 3x3 metros por evento y el excedente de metro cuadrado se pagará en forma proporcional, y con una vigencia de hasta 30 días.
- V. Permisos para la instalación de Juegos Mecánicos o Electromecánicos, pagaran conforme a lo siguiente:
 - a.- Por juego instalado para adulto, 1.5 UMAS
 - b.- Por juego instalado para uso infantil, una vez el valor diario de una UMA.
- VI. El contribuyente deberá garantizar el pago del impuesto, mediante depósito del monto del impuesto estimado mediante fianza comercial o cualquier otro medio a satisfacción de la Tesorería Municipal. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente, el procedimiento de ejecución de la garantía estará sujeto a las reglas que para la ejecución forzosa de los créditos Fiscales se establece en el Código Fiscal del Estado.

En caso de que la garantía sea otorgada mediante fianza comercial, deberá el contribuyente exhibir la póliza respectiva en la que deberá incluirse cláusula que sujete expresamente a la compañía afianzadora al procedimiento previsto en los artículos 118 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Será facultad de la Tesorería, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal. Asimismo, en el caso de aquellos que no serán sujetos a este impuesto, de acuerdo al artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social, servicios, obras públicas o instituciones que impartan educación gratuita.

Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

Artículo 41.- Por la inscripción y compra de bases para concurso de obra pública:

- I. En la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, se cobrará el importe de 4 UMAS por evento.
- II. En la modalidad de licitación pública, se cobrará el importe de 31 UMAS por evento.

SECCIÓN QUINTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 42.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 43.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.42%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 44.- El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

Artículo 45.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de:

- I. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza;
- II. Por la instalación y operación de casetas telefónicas;

- III. Por créditos a favor del Municipio;
- IV. Venta de bienes mostrencos;
- V. Venta de objetos recogidos por los departamentos de la administración Municipal;
- VI. Otros productos.

- 1.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad Municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:
- 1. Por el funcionamiento y operación de casetas telefónicas, diariamente, por cada una un 10% del valor diario de una UMA, debiendo realizar el pago mensualmente dentro de los primeros 10 días de cada mes.
 - 2. Por las instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.
- a).-Redes subterráneas, por metro lineal:
- 1).-Telefonía \$1.00
 - 2).-Transmisión de datos: \$1.00
 - 3).-Transmisión de señales de televisión por cable \$1.00
- b).-Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: 1 vez el valor diario de una UMA.
- c).-Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno: 2 UMAS. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán diariamente, por metro cuadrado, de: 5% al 20% del valor diario de una UMA.
- 2.- En relación a la instalación de parquímetros o relojes marcadores se sujetara a lo siguiente:
- a).- Por la licencia para la instalación de parquímetros o relojes marcadores: 25 UMAS por cada uno de ellos.
 - b).- Por el funcionamiento y operación de parquímetros o relojes marcadores, diariamente por cada uno el 20% del valor diario de una UMA, debiendo realizar el pago mensualmente dentro de los primeros 10 días de cada mes.

CAPITULO V DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 46.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado, o de otros Municipios.
- IV. Indemnizaciones.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 47.- Los ingresos para ser considerados dentro de esta Ley por las sanciones administrativas deberán sujetarse a los dispuesto por el Código Municipal, las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, y Leyes Estatales y Federales de Aplicación y Competencia en el Municipio; la autoridad Municipal deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias del hecho o conducta.

SECCIÓN SEGUNDA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Artículo 48.- Cuando no se cubran los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 49.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.42%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 50.- El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 51.- Las participaciones y Convenios que percibirá el Municipio serán:

- I. Participaciones que derivan de la adhesión al sistema nacional y estatal de coordinación fiscal.
- II. Convenios derivados coordinación, colaboración, reasignación o descentralización entre la federación, las entidades federativas y/o los municipios.

Artículo 52.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y fondos distintos de aportaciones serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Fondos Distintos de Aportaciones, son los ingresos que reciben los municipios previstos en disposiciones específicas.

**CAPÍTULO VII
DE OTROS INGRESOS**

Artículo 53.- Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

Artículo 54.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

El monto del endeudamiento que se estima contraer en el ejercicio, se encuentra previsto en el artículo 3º de esta Ley y su contratación deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

En caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2026, se autoriza al ayuntamiento del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, previo acuerdo de Cabildo y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción XIV inciso b) numeral 5 del Código Municipal.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA**

Artículo 55.- Para los efectos de los descuentos del Impuesto sobre la Propiedad Urbana (predial) se estará en lo dispuesto al artículo 109 párrafo segundo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de 60 años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación al impuesto corriente y al de años anteriores, aplicable esta bonificación únicamente a un solo predio que el contribuyente habite, de acuerdo a los siguientes rangos:

- a) Valor Catastral de \$ 0.01 a \$1,000,000.00 Descuento en Impuesto 50%;
- b) Valor Catastral de \$1,000,001.00 a \$1,500,000.00 Descuento en Impuesto 40%; y,
- c) Valor Catastral de \$1,500,001.00 a \$2,000,000.00 Descuento en Impuesto 30%.
- d) Valor Catastral de \$2,000,001.00 en adelante, Descuento en Impuesto 20%.

CAPITULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 56.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO III DE LOS ACCESORIOS

Artículo 57.- Se faculta al Presidente Municipal, para que, por conducto del Tesorero Municipal y el Síndico Primero, conceda reducciones de los accesorios causados.

Artículo 58.- Se faculta al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero Municipal, conceda participaciones de Multas, Recargos y de Gastos de Ejecución y Cobranza al personal que intervenga en la recaudación de dichos gravámenes.

TITULO CUARTO EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 59.- Ante la necesidad creciente de determinar el correcto uso de los recursos públicos, la eficiencia y eficacia de las acciones, la canalización adecuada de los esfuerzos y la fijación de un patrón de referencia para ubicar desviaciones de los objetivos y definir áreas de oportunidad para el mejoramiento en la calidad de los servicios ofrecidos es necesario realizar evaluaciones que permitan conocer la correcta aplicación de los recursos. Dicha evaluación se podrá realizar mediante la aplicación de indicadores de desempeño, que proporcionen información relevante y sustancial.

Artículo 60.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "Ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

6.- Ingresos propios per cápita. Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TITULO QUINTO DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 61.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, se detalla la siguiente información:

I.- Objetivos anuales, estrategias y metas

Objetivos: Atender las demandas prioritarias de la población, propiciando el desarrollo del municipio con base en una perspectiva regional; asegurando la participación de la Ciudadanía en las asociaciones de Gobierno Municipal y propiciando la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres del Municipio.

Estrategias: Recaudar los recursos financieros de manera eficaz, eficiente y transparente los programas y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo.

Metas: Desempeñar con total transparencia, las obligaciones y rendición de cuentas, en términos de las disposiciones legales aplicables.

II.- Proyecciones de finanzas públicas.

MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS
PROYECCIONES DE LEY DE INGRESOS - LDF
(PESOS)

CONCEPTO	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1 =A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	680,547,000	700,963,410	721,992,312	743,652,082
A. Impuestos	99,300,000	102,279,000	105,347,370	108,507,791
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	84,081,000	86,603,430	89,201,533	91,877,579
E. Productos	950,000	978,500	1,007,855	1,038,091
F. Aprovechamientos	3,790,000	3,903,700	4,020,811	4,141,435
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios	16,000	16,480	16,974	17,484
H. Participaciones	481,310,000	495,749,300	510,621,779	525,940,432
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,100,000	11,433,000	11,775,990	12,129,270
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 =A+B+C+D+E)	261,700,000	269,551,000	277,637,530	285,966,656
A. Aportaciones	255,600,000	263,268,000	271,166,040	279,301,021
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos distintos de Aportaciones	6,100,000	6,283,000	6,471,490	6,665,635
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)	942,247,000	970,514,410	999,629,842	1,029,618,738
Datos Informativos				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)	0	0	0	0

III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

Las finanzas públicas del Municipio dependen en gran parte de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, la disminución de dicho concepto afecta directamente el financiamiento del gasto municipal.

Las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación por todos sus Impuestos así como sus Derechos, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

Las estimaciones que el Municipio obtenga por concepto de Convenios Federales diversos, se encuentran sujetos a los ajustes que la Federación determine en base a las metas de crecimiento Nacionales.

IV.- Resultados de las finanzas públicas:

MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF
(PESOS)

CONCEPTO	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1 =A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	535,484,446	643,396,292	688,112,994	694,338,014
A. Impuestos	76,609,651	79,894,053	92,509,066	100,763,405
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	-	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	-	0
D. Derechos	57,268,717	63,121,377	70,080,455	83,641,780
E. Productos	94,866	228,971	150,686	5,871,283
F. Aprovechamientos	2,350,103	1,850,256	2,509,996	5,538,105
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	389,792,495	447,011,385	452,048,911	484,436,849
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,363,613	11,289,272	10,813,433	14,070,812
J. Transferencias	0	40,000,000	60,000,000	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	5,001	978	447	15,780
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 =A+B+C+D+E)	220,564,996	262,795,004	255,189,237	260,600,195
A. Aportaciones	201,849,314	239,868,943	241,196,441	251,895,397
B. Convenios	1,104,095	6,026,913	3,903,421	2,612,385
C. Fondos distintos de Aportaciones	17,611,587	16,899,148	10,089,375	6,092,413
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4 = 1+2+3)	756,049,442	906,191,296	943,302,231	954,938,209
Datos Informativos				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)	0	0	0	0

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2026** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales

ARTÍCULO TERCERO. Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholemia"; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público.

ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal 2026, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
